



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ANUNCIOS OFICIALES			
Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España	2	Convenio Colectivo para los trabajadores de la Sección de Hostelería de la Empresa «Real Sociedad de Tenis de Santander»	25
Convenio Colectivo de Orconera (Santander)	14	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Convenio Colectivo para los trabajadores de la Sección de Espectáculos y Deportes de la Empresa «Real Sociedad de Tenis de Santander»	22	Providencias judiciales	27
		ANUNCIOS MUNICIPALES	
		Ayuntamiento de Reinosa. Oposición libre de una plaza de Ayudante de Oficios	42

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

*Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica
Nacional de España*

CLAUSULA PRIMERA

Ambito territorial y personal

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa, y obligarán a la Compañía Telefónica Nacional de España y sus empleados en todo el territorio español.

CLAUSULA SEGUNDA

Vigencia

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1983, por un período de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Diligencia

La extiende el Encargado de Registro para hacer constar que se ha recibido en un sobre en blanco y sin firma de ninguna clase.—Doy fe.

Santander 15-2-83.

ASPECTOS ECONOMICOS

Masa salarial

La masa salarial se verá incrementada en un 12,5 %.

Sueldos base y revisión salarial

Durante el año 1983, el personal de la Compañía Telefónica Nacional de España, tendrá asignados los sueldos base que para las distintas categorías de cada uno de los Grupos y Subgrupos laborales se establezcan en el Anexo 1.

En la elaboración de la nueva Tabla Salarial, se ha seguido la pauta de subida por tramos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Primeras 40.000 ptas.	14,4 %
Siguientes 30.000 ptas.	12,4 %
Siguientes 20.000 ptas.	10,4 %
Siguientes 20.000 ptas.	8,4 %
Resto	6,4 %

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983).

Nota común para todos los grupos y categorías laborales

Las remuneraciones anuales vendrán determinadas por doce mensualidades regulares, por el importe que se cita en la tabla salarial, más dos pagas extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre y una tercera más en el mes de febrero, correspondiente a paga de beneficios, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, como hasta ahora, en los términos y condiciones previstos en la Reglamentación de Trabajo.

Nota.—En este XII Convenio Colectivo, se completará el proceso de igualación del sueldo del Operador Técnico al del Operador Informático.

Antigüedad

El montante de la retribución por antigüedad aumentará un 10 %.

La cantidad correspondiente por antigüedad acumulada que cada trabajador tenga al 31-12-82, se aumentará linealmente por bienio acumulado,

independientemente de la categoría en la que obtuvo el bienio.

El valor que aumentará cada bienio acumulado, será el resultado de dividir el total del montante destinado para incremento de antigüedad, dividido por el número total de bienios existentes entre todos los empleados.

A partir del 1-1-83, la retribución por cada nuevo bienio, será el 2,4 % del sueldo base de cada categoría.

Fase de categoría

Se establecerá el principio de igualación del % del pase de categoría de un grupo con relación a otro grupo laboral; así como dentro del mismo grupo, cuando exista el mismo número de años de nivel a nivel. Para el año 1983 éste será el 3,5 %.

Gratificaciones

Todas las gratificaciones y sus importes serán pactadas en el marco del Convenio y no podrán crearse ni suprimirse ningún tipo de gratificaciones fuera del mismo.

Se racionalizará el actual sistema concentrado el gran número de tipos existentes.

El monto económico total se incrementará un 7 %.

No existirá ninguna otra compensación ni retribución al margen de lo pactado expresamente en el presente Convenio.

Se establece el compromiso por parte de la C.T.N.E., de no realizar nuevos nombramientos en calidad de expertos. En la nueva Reglamentación a acordar entre ambas partes. Se abordará una resolución para los casos existentes.

Dietas, pluses de comida y viajes

a) *Nacionales*.—Se fija como objetivo a conseguir la dieta única. Para el XII C. C. se suprimirá el tercer nivel y en segunda fase se eliminará el segundo nivel. Se congelará el monto destinado a dietas para 1983, elevándose el importe de las dietas en un 12 %, fijándose el plus comida en el 40 % del importe de la dieta, con lo que resulta lo siguiente:

Dietas, primer nivel	2.505 ptas.
Dietas, segundo nivel... ..	2.015 ptas.
Plus comida, 1.º nivel... ..	1.000 ptas.
Plus comida, 2.º nivel... ..	810 ptas.

b) *Internacionales*.—Se negociarán todas las dietas y pluses comida internacionales incorporando a la tabla correspondiente todas las categorías laborales.

c) *Viajes*.—Todos los viajes se efectuarán en 1.ª Clase.

Otros conceptos económicos

a) *Ayuda escolar e infantil*.—Las compensaciones por ayuda infantil y ayuda escolar se elevarán en un 10 % en su cuantía actual.

b) *Plus domingos y festivos*.—Se aumentará el actual plus de domingos y festivos en un 50 %, quedando establecido en 83 ptas./hora. Para el personal de Conservación al que corresponda realizar Guardias Centralizadas en dichos días el plus será de 165 ptas./hora. A este tipo de plus se incorporarán además todo el personal que realice Guardias Centralizadas o similares como es el personal de REDES Y OFICIOS. Para el año 1984, dichos pluses aumentarán en un 50 %.

c) *Plus jornada partida*.—Se fija el importe del plus de jornada partida en 500 ptas., para las localidades de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, y en 400 ptas., para las restantes localidades.

d) *Quebranto de moneda*.—Las compensaciones por quebranto de moneda se elevarán un 12 %.

A efectos del cómputo mensual se tendrán en cuenta todas las cuentas iniciales, ingresos y pagos que se efectúen diariamente, sea en dinero efectivo o por cualquier tipo de talón bancario. Al personal que realice estas funciones, por sustitución del titular por un tiempo inferior al mes, se le computará el doble de importe de los fondos realmente manejados con el límite de la escala que normalmente perciba el titular.

e) *Plus Residencia en Baleares*.—El Plus de Residencia en la isla de Mallorca se iguala al de las islas mayores de Canarias, fijándose en el 24 %.

f) *Plus dos domingos consecutivos*.—Se eleva el actual plus dos domingos consecutivos en un 12 %. El trabajador podrá optar a título individual por dicha cantidad o un día adicional de libranza.

g) *Otros pluses y primas.*—Los restantes pluses, primas y compensaciones se elevarán un 10 %.

La compensación por entrada y salida de turnos nocturnos se concederá a los empleados que reúnan las condiciones establecidas sin discriminación por razón de sexo.

h) *Fondos para atenciones sociales.*—Los fondos para atenciones sociales se elevarán en un 10 %, y fijándose un monto total de 559 millones de pesetas para 1983.

En líneas generales, se mejorarán ampliamente las partidas de Ayudas de Estudios, Apartamentos y Actividades Sociorecreativas.

Las ayudas a fondo perdido por adquisición de vivienda quedan incrementadas a 250.000 ptas.

Se redistribuirán los apartados de Residencias y Apartamentos potenciando el número y calidad de éstos.

Se racionalizarán igualmente, los criterios para la concesión de ayudas de estudios.

Jornada

Oficinas.—1983: 37h 30' semanales en 5 días (lunes a viernes); 7h 30' todo el año.

1984: 37h 30' semanales en 5 días (lunes a viernes); 7h 30' todo el año.

1985: 36h 15' semanales en 5 días (lunes a viernes); 7h 15' todo el año.

1986: 35 h semanales en 5 días (lunes a viernes); 7h todo el año.

Tráfico.—1983: 28 semanas a 36h en 6 días a 6h diarias

1983: 24 semanas a 42h en 6 días a 7h diarias.

1984: 40 semanas a 36h en 6 días a 6h diarias.

1984: 12 semanas a 42h en 6 días a 7h diarias.

1985: 36h semanales en 6 días a 6 horas diarias.

1986: 35h semanales en 5 días a 7 horas diarias.

Restantes Grupos.—1983: 38h 45' semanales en 5 días a 7h 45' diarios todo el año.

1984: 37h 30' semanales en 5 días a 7h 30' diarios todo el año.

1985: 36h 15' semanales en 5 días a 7h 15' diarios todo el año.

1986: 35h semanales en 5 días a 7h diarias todo el año.

Descanso de 15' de la jornada, que se podrá realizar fuera del Centro de Trabajo. La flexibilidad diaria se ampliará a 30' para todo el personal de Oficinas.

Posibilidad de que existan jornadas reducidas en las distintas poblaciones durante las fiestas locales.

Centro de trabajo

Todos los trabajadores, sin distinción, estarán adscritos obligatoriamente a un Centro de Trabajo de una forma fija y estable, donde iniciará y finalizará la jornada. Este será el edificio permanente que, reuniendo los medios higiénicos y sanitarios para el aseo personal, tenga asignado cada trabajador y en el que inexcusablemente figurará como plantilla afecto al mismo.

Normas para inicio y fin de trabajo

El trabajo se iniciará y finalizará en el Centro de Trabajo que cada trabajador tiene asignado. Cuando provisionalmente hubiere que trasladarse dentro de la Localidad para realizar trabajos, se abonarán los gastos de locomoción y se descontará de la jornada el tiempo de desplazamiento. Estos trabajos se realizarán con carácter voluntario, y si no los hubiere por el trabajador de menos antigüedad dentro de la categoría, no pudiendo exceder de dos meses de duración.

Quedan derogadas las normas de inicio y fin de trabajo contenidas en el VIII Convenio Colectivo.

Convocatorias

Los Tribunales que juzgan las Convocatorias, tendrán una composición paritaria, Empresa-Designados por el C. Intercentros. Todos los miembros de los Tribunales tendrán derecho a voz y voto y participarán en todo el proceso de selección, desde la elaboración de las bases de la Convocatoria hasta la admisión definitiva.

En todas las pruebas de selección que se realicen, ya sean teóricas o prácticas; estatales, regionales o locales; se celebren en una o varias localidades; deberá asistir como mínimo un representante elegido por la Representación del Personal. Todas las Convocatorias se publicarán en el Tablón de Anuncios y Boletín Telefónico.

Formación

Se constituirá una Comisión Paritaria Empresa-Trabajadores, que se encargue de la fijación de

un Plan General de Formación, en el que sean tenidas en cuenta las diferentes circunstancias que tanto han de modificar las Estructuras y Organización futura de nuestra Empresa.

Los programas anuales de Formación serán elaborados y controlados en su desarrollo específico por una Comisión Paritaria.

El control y desarrollo de los Cursos y Seminarios específicos será función de la Junta de Profesores y en él participarán además, representantes de la Empresa y Trabajadores.

La Formación Profesional Permanente debe potenciarse al máximo, a los efectos de promoción y reconversión y sustituir paulatinamente a los actuales sistemas de selección, por los que será un elemento de especial consideración en los planes y programas futuros. A efectos de facilitar éstos, todos los Cursos y Seminarios que se impartan, deberán realizarse, salvo circunstancias excepcionales, en los Centros Regionales o Aulas Provinciales de residencia de los trabajadores afectados.

Formación Permanente.—Se establecerá un plan, objetivo y racional, de forma que con sistemas y medios adecuados, todo el personal reciba una formación continua y ordenada con vistas a las innovaciones tecnológicas que puedan afectarles. El conocimiento y posible aplicación de las nuevas técnicas, deben ser objeto de negociación con la representación de los Trabajadores.

Igualmente será obligatoria la negociación ante cualquier posibilidad de modificación de las condiciones de trabajo, con la premisa de la aceptación previa y voluntaria por parte de los trabajadores afectados.

Promoción.—Todos los ascensos que no sean por antigüedad se efectuarán por Concurso Oposición.

Acceso a cargos

Los puestos gratificados y de mando en la Empresa, habrán de asignarse mediante sistemas de absoluta objetividad, es decir, mediante Concurso de Méritos y Pruebas Objetivas, donde queden transparentados los méritos y competencias tanto profesionales como personales de los aspirantes. El acceso a todo puesto gratificado, habrá de regularse mediante la debida convocatoria, que habrá de ser transparente y respetuosa con la igualdad de oportunidades entre los trabajadores afectados.

Todas las gratificaciones habrán de ser de carácter regular y nunca de carácter temporal.

Ingreso en plantilla

A partir del 1 de enero de 1983 no podrá emplearse personal con carácter eventual. Se ingresará en las categorías de forma regular, con convocatoria al efecto, ingresando como personal fijo en plantilla.

Denominación profesional

A efectos de denominación interna en la Empresa, los Grupos de Almacenes y Subalternos serán definidos como: TRABAJADORES CUALIFICADOS.

Necesidades de servicio

Solamente se considerarán necesidades de servicio las averías causadas por catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, ...), o las averías que afecten gravemente en más de un 50 % al servicio de una Central.

ASPECTOS GENERALES

1.—*Permisos*

El actual permiso si nsueldo de menos de 11 días, se amplía hasta 29 días, pudiendo disfrutarse en 5 períodos de fracciones diferentes y quedando sujeto a las restantes condiciones establecidas actualmente.

Igualmente se amplía a 6 meses el actual de 1 a 3 meses.

2.—*Jornada reducida*

A fin de evitar la actual limitación de la jornada reducida legal, a sólo dos situaciones (reducida en 1/3 y en 1/2), se amplían estas dos posibilidades a jornadas que situadas entre estos dos límites, supongan horas enteras o fracciones de 1/2 hora.

La Dirección de C.T.N.E. se compromete a duplicar respecto a 1982, e informar del número de vacantes a ofrecer para la jornada reducida de 4 horas establecida en el IX Convenio Colectivo, así como a no denegar petición alguna salvo causas excepcionales.

A este tipo de jornada podrá acogerse cualquier empleado sin necesidad de reunir requisito

o condición alguna, aunque subsistan las actuales condiciones a efectos de preferencia.

A efectos de evitar posibles reducciones a la hora de fijarse las pensiones de los trabajadores, así como a una mayor descapitalización de la I.T.P. los empleados que se encuentran o vayan a iniciar la jornada reducida, ya sea la establecida legalmente o la fijada en el IX Convenio, cotizarán a la ITP, Seguridad Social, Seguro de Sueldo, etc., por el importe mismo com si estuvieran en jornada completa.

La Empresa cotizará por la totalidad. Se exceptúa de esta norma el personal de nuevo ingreso contratado expresamente para jornada reducida.

3.—*Gratificaciones por conducir al personal reclasificado*

Se crea una Comisión Paritaria que analizará, individualmente, todas las situaciones de pérdida de la gratificación por conducir del personal que se encuentra, en la actualidad, realizando funciones distintas por cambio de acoplamiento por capacidad disminuida.

Esta Comisión acordará se proceda al reconocimiento de la gratificación perdida cuando se demuestre que la misma fue provocada por disminución física o psíquica, aunque el expediente de reclasificación no se hubiere tramitado inmediatamente después de la misma.

Aquellas gratificaciones cuya pérdida haya sido motivada por I.L.T., serán abonadas con cargo al Seguro de Sueldo; las que hayan sido por accidente laboral o enfermedad profesional, serán abonadas con cargo a la C.T.N.E.

4.—*Horas extraordinarias*

Los presupuestos de horas extras se reducirán en un 30 % sobre los importes abonados por tales conceptos durante 1982 y con un tope máximo de 250.000 horas. Todas las horas que se realicen fuera de la jornada pactada, y que se abonen como horas extraordinarias cotizarán, además de lo establecido legalmente, un 1 % de su valor a la ITP. Igual tanto por ciento habrá de ser abonado por C.T.N.E.

La realización de horas extraordinarias se efectuará de conformidad con la representación provincial de los trabajadores.

5.—*Jubilación*

A) *Jubilación voluntaria*

La edad de jubilación voluntaria se fija en 59 años para ambos sexos, manteniéndose las actuales tablas de pensiones y cubriéndose el montante que suponga esta modificación a cargo de la cotización de la CTNE.

Se reduce de 35 a 30 años la antigüedad necesaria para alcanzar el derecho de Premio de Servicios Prestados al personal que se jubile voluntariamente. Asimismo, se reduce para este caso el actual de 25 años a 20 de antigüedad.

Se establece la posibilidad de preparación para la jubilación, de acuerdo con el procedimiento y condiciones siguientes:

1) Anualmente la Dirección de CTNE, publicará relación de puestos de trabajo, con indicación de la localidad, acoplamiento, grupo o subgrupo laboral y reducción de horas de trabajo.

2) Podrán optar a ella, todos los trabajadores con categoría en propiedad o en funciones, en su caso, que se indiquen, cuyas edades oscilen entre 55 y 60 años y que se encuentren en las localidades anunciadas.

3) En el supuesto de coincidir varias peticiones para una misma vacante se concederán en el orden siguiente:

- a) Reclasificados
- b) Resto del personal

Con el siguiente orden de preferencia, dentro de cada uno de ambos apartados:

- Mayor edad.
- Mayor antigüedad en la empresa.

4) Se mantendrán los derechos laborales a todos los efectos, manteniéndose las cotizaciones por todos los conceptos sobre salario percibido.

5) Se podrán jubilar voluntariamente con independencia de su edad, todos aquellos empleados con 40 años de servicios.

B) *Jubilación forzosa*

Se establece par a los empleados de C.T.N.E. sin distinción de sexo, la jubilación forzosa a los 64 años de edad, sin perjuicio de que puedan completar el período mínimo legal de carencia para la jubilación.

6.—Excedencias

Se crea un nuevo tipo de excedencia voluntaria de 3 a 8 años. Podrá ser solicitada por cualquier trabajador con una antigüedad mínima de 5 años en la empresa.

7.—Cambios de acoplamiento

Queda suprimido el artículo 10 de la R.R.I. A fin de poner en práctica lo establecido en el artículo 141 bis, sobre cambio de acoplamiento, se establece el sistema siguiente:

a) Trimestralmente y en todo caso antes de producirse los correspondientes fallos de los concursos de traslados, se publicarán las vacantes existentes de los distintos grupos laborales en los tablones de anuncios de las dependencias donde exista personal afectado.

b) Durante un mes, los trabajadores interesados podrán solicitar hasta tres vacantes de las anunciadas.

c) Las vacantes anunciadas se concederán en el orden siguiente (salvo para Redes que será mayor antigüedad en la Residencia):

- Mayor antigüedad en el grupo o subgrupo laboral.
- Mayor antigüedad en la Empresa.
- Mayor edad.

d) La resolución se efectuará por una comisión mixta Empresa-Trabajadores a nivel Provincial y se publicará en los mencionados tablones en un plazo máximo de un mes a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

e) En cualquier caso la Dirección de la Empresa podrá conceder por concurso especial no sujeto a las anteriores normas, aquellas plazas que por sus funciones específicas requieran de conocimientos o aptitudes especiales, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

8.—Vacaciones

Como complemento al período de vacaciones actualmente establecido, se concederá anualmente un día más de permiso reglamentario por cada 7 años de antigüedad en la empresa. Este permiso complementario no estará sujeto a las condiciones o preferencias establecidas para el disfrute de las vacaciones y será concedido en períodos que lo

permitan las necesidades de organización de la Empresa, que procurará atender los deseos de los trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, excepto los trabajadores que voluntariamente soliciten su disfrute fuera de estos meses.

Podrán fraccionarse en dos períodos, de 15 y 15 días o de 20 y 10 días, aplicándose la preferencia y disfrute en verano a uno de los períodos mayores.

Con el fin de poner en práctica la cláusula 9 del VII Convenio Colectivo (Rotatividad para el personal ingresado después del 1-1-78), se establecerá el sistema siguiente:

a) A partir de 1-1-83, a todo el personal ingresado después del 1-1-78, se le asignará anualmente un número de puntos según el mes en que disfrute mayor número de días de vacaciones, o de acuerdo con la escala siguiente:

Mes de disfrute	N.º de puntos
Agosto y julio	10
Junio y septiembre	8
Mayo y octubre	6
Diciembre	5
Noviembre y abril	4
Marzo	3
Febrero	2
Enero	1

b) Anualmente y a partir de 1984, se irán mandando las puntuaciones que se tengan según el período disfrutado.

c) Se halla la puntuación media, dividiendo para ello la suma de puntos obtenida por el número de años que se han disfrutado las vacaciones con este sistema de puntuación.

La elaboración conjunta del calendario de vacaciones de todo el personal significará la participación en el cálculo de cómputos, cupos, rotatividad, preferencias, etc.

En Baleares, a los días de vacaciones, se sumarán dos de viaje cuando éstas conlleven desplazamiento a la Península en barco.

Bolsa de Vacaciones

La bolsa correspondiente al mes de octubre se igualará a la de diciembre, en su cuantía mínima, para todos los trabajadores afectados.

9.—*Traslados*

En los concursos normales de traslado podrán solicitarse hasta tres vacantes de la misma provincia, manteniendo el sistema actual de publicación.

Se crea una Comisión Paritaria Empresa-Representantes de los trabajadores, cuyas funciones serán:

Determinar los puestos de trabajo que pueden estar sujetos a concurso especial de traslados (Art. 110 de la RNT), previamente a su publicación.

Controlar los concursos normales y especiales de traslados y las adjudicaciones de plazas, así como fijar criterios sobre requisitos y preferencias.

Participar en las adjudicaciones de plazas.

Revisión y control de los traslados provisionales, tanto de los actuales como de los que puedan concederse en el futuro.

Control de las vacantes de puestos que puedan ser desempeñadas por personal con capacidad disminuida y publicación de los correspondientes concursos de traslado.

Preferencias

- Antigüedad en la categoría.
- Antigüedad en la Empresa.
- Mayor edad.

Retención forzosa

Eliminación de la retención forzosa a efectos de traslado.

10.—*Pérdida de antigüedad*

Se creará una Comisión Paritaria Empresa-Representantes de los Trabajadores en la que se analizarán y resolverán de forma definitiva todos los casos en los que hubo pérdida de antigüedad por cualquier causa (personal proveniente de ENTEL y otras: promoción, pase de grupo...).

11.—*Comisiones de servicio*

Los viajes por Comisión de Servicio se realizarán dentro de la jornada laboral. En caso de no ser ello posible se descontará de la jornada laboral el tiempo invertido en los mismos.

Cuando la Comisión de Servicio sea fuera de la Provincia, se fijará un baremo de días de viaje en función de la distancia.

La Comisión de Servicio voluntaria no podrá exceder de 6 meses. En cualquier caso se fijarán criterios de rotatividad mensual entre los voluntarios.

En los casos de Comisión de Servicio forzosa el empleado que lo solicite, deberá ser reintegrado a su residencia en el período máximo de un mes.

12.—*Asistencia a exámenes*

La fecha de asistencia a exámenes o cursos se comunicará a los trabajadores con un plazo mínimo de 5 días de antelación.

El tiempo necesario para desplazamiento tendrá el mismo tratamiento que para las Comisiones de Servicio.

13.—*Bonificación de servicio telefónico*

Los empleados disfrutarán de una bonificación consistente en:

500 pasos mensuales de contador.

Franquicia por la cuota de abono del aparato principal.

14.—*Anticipos de 1 a 3 mensualidades*

No será necesaria justificación alguna, salvo casos de urgencia.

Se concederán a todos los solicitantes por orden de entrada de petición, siempre que no tenga pendiente de devolución otro anterior.

Se incrementarán los actuales cupos, de forma que el tiempo máximo de espera sea de 4 meses y el de amortización de 3 años.

15.—*Economatos*

La Empresa asumirá los gastos en Economatos adscritos en poblaciones de más de quinientos trabajadores.

Los gastos de Economatos en poblaciones con menos de quinientos trabajadores serán a cargo de los Presupuestos de Fondos Sociales.

La Junta Central de Economatos revisará los conciertos establecidos, efectuando inspecciones de los balances de cuentas de una manera exhaustiva, publicando los resultados.

16.—*Seguro colectivo*

La Empresa se compromete a gestionar ante Seguros Metropolis, S. A., en el plazo máximo de 6 meses, el pase de la escala simple a la doble

del Seguro Obligatorio de Vida, de aquellos empleados que así lo soliciten, en las mismas condiciones en que actualmente está establecida.

La C.T.N.E. se obliga a recabar y transmitir a la representación de los trabajadores toda la información, acuerdos y modificaciones habidas hasta la fecha en el concierto establecido con Metropolis, S. A. sobre el Seguro Colectivo pactado, con la finalidad de canalizar el control de los trabajadores sobre dichos conciertos.

17.—Seguro de sueldo

A partir del 1 de enero de 1983 se establece con carácter obligatorio para todos los empleados una cuota equivalente al 1 por mil de la remuneración que se les atribuye en nómina.

Seguridad e higiene en el trabajo

a) Las Comisiones Central y Provinciales de Seguridad e Higiene tendrán una composición paritaria, y sus resoluciones de carácter ejecutivo y vinculante para la C.T.N.E.

b) Se mejorará la calidad de los uniformes de trabajo y se adecuará el mismo adaptándolo a las condiciones climáticas de cada Región o Zona.

c) Se ampliarán y mejorarán los sistemas de trabajo en C. R.

Se realizará una actualización adecuada de las herramientas necesarias para realizar los distintos trabajos.

d) Reforma, actualización y publicación de la normativa vigente con la inclusión de los siguientes puntos:

1) Centro de trabajo para todo el personal, dotados de duchas de agua caliente, aseos; taquilla, etc.

2) Salas de descanso para todo el personal que trabaja dentro de los Edificios telefónicos.

3) Climatización adecuada en cuanto a temperatura, grado de humedad, aireación, iluminación, etc., de todos los Centros de trabajo, incluido PC-32 y similares.

4) Acondicionamiento de los locales y edificios a los trabajos en ellos a realizar, debiendo tener luz natural y aireación natural todos los puestos de trabajo fijos y salas de descanso.

5) Servicios higiénicos en PC-32 y similares.

6) Estudio ergonómico sobre Pantallas de

Visualización y soluciones a los problemas que en el mismo se detectan, con reconocimientos médicos anuales a todos los trabajadores que efectúen trabajos en Pantallas en las áreas de: Oftalmología, Otorrinolaringología, Traumatología, Psicología, Psiquiatría y Ourología.

7) El personal que trabaja continuamente ante Pantallas, tendrá un descanso suplementario de 10 minutos cada hora de trabajo.

8) Estudio ergonómico sobre trabajos en cámaras de registro, y soluciones a los problemas detectados.

9) Trabajos por parejas en los trabajos en los que haya riesgo manifiesto (Trabajos en altura, postes, etc.).

Empresa colaboradora

a) La Representación será paritaria a todos los niveles.

b) Se elaborará un Reglamento en el que se especificarán los criterios para la asignación de ayudas económicas.

c) Se elaborará mensualmente un informe de ingresos y gastos, a los distintos niveles, con acceso de los Representantes del Personal a los comprobantes de los mismos.

d) Se dará cuenta al Comité de Empresa Provincial, semestralmente al menos, de la aplicación de las cantidades percibidas en el ejercicio de la colaboración.

e) Se elaborará Acta de cada reunión y se facilitará copia de la misma a los Representantes del Personal.

f) A cada Dirección o Jefatura Regional se le asignará un presupuesto indicativo, que será el nivel de ingresos de dicho ámbito territorial.

Institución telefónica de previsión

a) Mantener las actuales prestaciones y su actualización.

b) Aumentar la cotización de la C.T.N.E.

c) Aumentar la garantía de percepción de las prestaciones.

d) Extender el aval al que se refiere la Disposición Transitoria 4 del Reglamento de I.T.P., hasta cubrir las Reservas Técnicas resultantes de

los Estudios Actuariales correspondientes, garantizándose su actualización año a año.

e) Democratizar y modificar el Reglamento existente con el compromiso de su finalización antes del 30 de septiembre de 1983.

f) Ambas partes, Empresa y Trabajadores, se comprometen a solicitar de la Comisión Rectora la congelación de las pensiones a partir de 200.000,— pesetas mensuales.

g) En caso de fallecimiento de la mujer, se generará pensión de viudedad a favor de su cónyuge, en iguales condiciones que el hombre.

Grupos laborales

Administrativos

A) Creación de una Comisión Paritaria, Empresa-Comité Intercentros, para el Area Informática y Administrativa.

B) Funciones administrativas. Todos los puestos de trabajo, que a tenor de lo establecido en la cláusula 7.ª del IX Convenio Colectivo, requieran la realización de funciones administrativas total o fundamentalmente, serán cubiertos por personal adscrito a alguno de los subgrupos administrativos, impliquen o no, funciones de mando.

C) Traslados Oficiales Administrativos. Todos los Oficiales Administrativos, con o sin especialidad, podrán optar a plazas en Concurso de Traslados, ya sean éstas con o sin especialidad.

Redes

A) Creación de una Comisión Paritaria, Empresa-Comité Intercentros, para los Grupos de Redes.

B) Los trabajos en Redes, que se realicen fuera del casco urbano, serán efectuados por un mínimo de 2 empleados; igualmente los que se efectúen dentro del casco urbano, con excepción hecha de las Averías interiores o de Abonado.

C) Guardias de sábados, domingos y festivos. Sólo se realizarán durante las mismas, las reparaciones de averías de tipo urgente en Organismos públicos como: Centros Hospitalarios, Policía, Guardia Civil, Acuartelamientos, Cruz Roja y otros Servicios Públicos.

Los días de libranza podrán ser acumulables.

D) Asignador y Ordenador. Las vacantes se publicarán con 30 días de antelación en todos los

tablones de anuncios de la Delegación Provincial. Estas plazas se ocuparán en la forma siguiente:

1.º Reclasificados, tras constatación de los representantes de los trabajadores de esa circunstancia, previo Curso de Formación, por orden de antigüedad en su reclasificación.

2.º Resto del Personal de Redes: Mediante Curso de Formación y por orden de Antigüedad.

E) Comisiones de Servicio en Redes (Brigadas). Se distribuirán equitativa y rotativamente, previa confección de un programa anual para la distribución de las mismas por una Comisión Paritaria a nivel provincial.

F) Sectores. Cada Sector tendrá un número de estaciones para el Celador de Averías y de las rutas que se le asignen al sector en el caso del empalmador, para aplicar con la máxima justicia el artl. 150, párrafo F del R.R.I.

G) Adjudicación de Vehículos. Todas las plazas de nueva creación o vacantes se publicarán en los tablones de anuncios de la residencia con 30 días de antelación; se concederán por orden de antigüedad entre el grupo de solicitantes.

H) Los Furgones se ajustarán a las medidas de Seguridad e Higiene necesarias para su utilización como medio de trabajo y nunca como medio de locomoción.

I) Las plazas de Encargados de Ejecución de Obras, Coordinadores y Encargados Provinciales, se cubrirán solamente con Encargados de Brigadas mediante pruebas objetivas.

J) Inicio de Jornada. La jornada se iniciará a las 7 h. 30 minutos, permaneciendo la posibilidad de negociar otros horarios a nivel provincial.

Titulados y técnicos

Establecimiento de un sistema de promoción técnica mediante criterios objetivos. (Eliminación de todos los niveles existentes por designación: expertos, gratificaciones graciables anuales, etc.). Ampliación del número de titulaciones (categorías y especialidades) reconocidas en el R.N.T. de acuerdo con las funciones actualmente desarrolladas.

Asistentes Sociales

Se integran en el Grupo 3.º, Subgrupo A.

Delineantes

Posibilidades de acceso, a efectos de promoción al grupo 3.º, Subgrupo A.

Oficios

Reestructuración de los Subgrupos 11-A y 11-B, añadiendo un nivel más al primero, sin adecuación salarial.

Almacenes

Reestructuración de los Subgrupos 12-A, 12-B y 12-C, añadiendo un nivel más al primero sin adecuación salarial.

Conductores

Seguro de Defensa, Ocupantes y Responsabilidad Civil Ilimitada a cargo de la C.T.N.E. Los trabajos fuera del casco urbano o desplazamientos a localidad distinta de la residencia, los efectuarán un mínimo de dos personas y ambas tendrán las mismas condiciones económicas (gratificación de conducir). La adjudicación de vehículos se efectuará por orden de antigüedad en la categoría y a petición de los interesados. Se publicará con 30 días de antelación en los tabloneros de anuncios.

En caso de accidentes de circulación con vehículo de CTNE y retirada del carnet de conducir, temporal o definitivamente, no se podrá suprimir la gratificación por conducir, salvo circunstancias de gravedad extrema. Mientras en una dependencia o centro de trabajo, haya personal de servicio con gratificación de conducir, no se podrá utilizar el vehículo por otro que no la tenga.

La salida de furgonetas de dos plazas, no será obligatoria para el personal que no posea gratificación de conducir.

Equipos

A) Creación de una comisión paritaria, Empresa-C. Intercentros, para los grupos de Equipo.

B) Turnos nocturnos. Se realizarán por un mínimo de dos personas afectadas a la misma dependencia.

C) Encargados de Equipo. Exención de los dos años de experiencia para el acceso a las Convocatorias de Programador.

Se establecerán Cursos de Formación para el acceso directo a la Categoría de Técnico.

Los Encargados de Agrupación y Provinciales de Equipos, se cubrirán solamente con Encargados de Equipo, mediante pruebas objetivas.

D) Operadores Técnicos. Regulación y Control de la reconversión voluntaria de O.T. de Comunicación a Transmisión, Radio y viceversa.

Se establecerán Cursos de Formación para el acceso directo a los Cursos de Encargado de Equipo y categoría de Técnico.

E) Mecánicos. Se reservará el 50 % de las plazas de las Convocatorias de O.T. para los Mecánicos. Estas plazas serán adjudicadas a los empleados de este Subgrupo que obtengan la mejor puntuación en los Cursos preparatorios.

Las preferencias para el acceso a dichos Cursos serán las actualmente establecidas, pero se fijarán limitaciones previas para que a ellos se incorporen los empleados que realmente tengan interés por su realización.

F) Auxiliar Técnico. Los mecánicos, mediante un proceso de reconversión y en un plazo de 5 años, pasarán a ser Auxiliares Técnicos, y se equiparán salarialmente con los Ayudantes Informáticos.

*Tráfico*a) *Comisión Paritaria*

Creación de una Comisión Paritaria, Empresa-Comité Intercentros, para los Grupos de Tráfico.

b) *Guardias de Navidad y Año Nuevo*

El personal que trabaje los días 25 de diciembre ó 1 de enero, ó que trabaje en turno que finalice después de las 24 horas de los días 24 ó 31 de diciembre, disfrutará de 1 día adicional de descanso.

Desde las 21 horas del día 24 hasta las 00,00 horas del día 26 y desde las 21,00 horas del día 31 de diciembre hasta las 00,00 horas del día 2 de enero, se negociará a nivel Provincial el mantenimiento del personal necesario para atender los servicios de Emergencia, Oficiales y Urgentes.

c) *Turnos*

Por razones de seguridad existirá un mínimo de dos personas por turno y servicio.

La rueda de turnos se pactará anualmente con la Representación de los Trabajadores a nivel Provincial, por unidad productiva.

d) *Jornada Laboral*

La Jornada laboral diaria se computará desde la entrada en el Edificio, siendo el tiempo de cambio de uniforme a cargo de la Empresa.

e) *Horas en Domingos y Festivos*

Se fijará la misma cuantía económica que para el personal que realice Guardias Centralizadas.

f) *La Observación*

Será sustituida por el control racional y técnico del Ticket óptico y de los Cómputos Estadísticos.

g) *Ticket Optico*

Será de la misma cuantía económica para Operadoras, Vigilantas y Jefas.

h) *Vacaciones*

El Calendario de Vacaciones se confeccionará a nivel de unidad Productiva.

Las vacantes que se produzcan una vez aprobado el calendario, serán publicadas en el Tablón de Anuncios, pudiendo optarse a ellas, según las preferencias reglamentarias, por parte de todas las Telefonistas de la dependencia.

i) Eliminación de las circulares de Tráfico que modifiquen negativamente condiciones generales de trabajo, pasando a integrarse en la Normativa de Personal.

*Radiotelegrafistas*a) *Titulación*

En virtud de la Sentencia de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid y de los Reales Decretos (355/79 de 2 de Febrero y 2841/80, de 4 de Diciembre) a este personal debe encuadrarse en el Grupo 3.º Subgrupo A.

b) *Plantillas*

En cada Costera existirá un mínimo de un trabajador por Frecuencia en el aire. El tiempo para cambio de uniforme siempre que su uso sea exigido por la Compañía, será a cargo de ésta.

A este personal teniendo en cuenta el alto nivel de ruidos en su trabajo, se les efectuará por los Servicios Médicos dos audiometrías anuales.

c) *Domingos y Festivos*

La compensación económica en estos turnos será la misma que la del personal que realiza Guardias Centralizadas.

Informática

Eliminación de los topes mínimos de trabajo en el area de Toma de Datos.

Innovaciones Tecnológicas

Antes de la introducción de una Innovación Tecnológica o un cambio en la organización del trabajo, se negociará entre los Representantes legales de los Trabajadores y la Empresa, los siguientes aspectos:

- 1) Nuevas funciones laborales asociadas al cambio tecnológico.
- 2) Nuevas categorizaciones del personal afectado.
- 3) Nuevas condiciones de trabajo que acompañen dichas modificaciones.
- 4) Se amplía la Cláusula de seguridad en el puesto de trabajo a todos los empleados de nuevo ingreso ante cualquier cambio tecnológico.

Política de Empleo

El crecimiento de la plantilla en activo, se fija con los siguientes criterios:

- 1.º Por sustitución de bajas definitivas: 900 puestos de trabajo.
- 2.º Por mejora de la calidad del servicio público y promoción de otros servicios: 500 puestos de trabajo.
- 3.º Por crecimiento de la Planta y del Servicio Telefónico: 1.000 puestos de trabajo.

Sumados el número de nuevos ingresos correspondientes a cada una de las partidas aquí planteadas, el número de nuevos ingresos en la plantilla en activo a acordar para 1983 será de 2.400 trabajadores.

Conocida la situación de crisis en el país y su consecuencia en el desempleo, y como continuación a la experiencia iniciada el pasado año con la firma del documento sobre empleo entre C.T.N.E., CC.OO. y U.G.T., ambos Sindicatos formalizarán un nuevo acuerdo con la Dirección de la Compañía en el que se contemple el compromiso de la creación de puestos de trabajo, así como la cuantía, condiciones y situación de los nuevos ingresos.

Derechos sindicales

a) Derechos sindicales de los Trabajadores

Independiente de los Derechos de Asamblea recogidos en el Art. 77 del Estatuto de los Trabajadores, se concederán para dichas Asambleas 12 horas remuneradas anuales, pudiendo ser solicitadas por el 33 % de los trabajadores afectos a la dependencia o ámbito concreto de que se trate; igualmente podrán ser convocadas y presididas por los Sindicatos con Sección Sindical reconocida en C.T.N.E. y los Comités de Empresa, quedando regulada su distribución por acuerdo entre Comités y Sindicatos.

Los Cargos Sindicales tendrán la misma consideración que los Cargos Públicos a efectos de excedencia.

b) Derechos de la Sección Sindical en C.T.N.E.

Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todos aquellos Sindicatos que hayan obtenido el 15 % de los miembros de los Comités de Empresa en el ámbito de C.T.N.E. a nivel estatal en las últimas Elecciones Sindicales.

La C.T.N.E. dotará, tanto a nivel Central como en las sedes de las Direcciones o Jefaturas Regionales y Delegaciones Provinciales, a la Sección Sindical reconocida en el ámbito de la Empresa, de local y mobiliario adecuado para el correcto desempeño de las tareas y funciones atribuidas, así como de las que le son propias. Asimismo, contará con el personal Administrativo suficiente para desarrollar con garantías sus funciones.

C.T.N.E. autorizará a la Sección Sindical para relevar del servicio a diez de los miembros de los Organos de Dirección del Sindicato, así como a los Delegados Sindicales Regionales.

Los Delegados Sindicales Estatales o Regionales tendrán derecho al percibo de dietas y abono de los gastos de locomoción por los desplazamientos que hayan de efectuar a Madrid o en el ámbito de las Direcciones o Jefaturas Regionales. También tendrán acceso a todas las dependencias laborales de la Empresa a nivel Estatal o Regional.

c) Garantías, funciones y atribuciones de la Sección Sindical

Los Representantes de los Organos de Dirección de la Sección Sindical de Empresa, así como

los Delegados Regionales, tendrán todas las garantías reconocidas a los Miembros de Pleno Derecho del Comité Intercentros de la C.T.N.E.

Intervendrán conjuntamente con los Comités de Empresa en la fijación de niveles de productividad y cómputos relativos a cualquier aspecto de la actividad laboral.

Emitirá informes a la Dirección relativos a la organización del trabajo.

Recibirá información trimestral de la marcha económica de C.T.N.E., así como de las actividades generales de la Empresa y planes futuros.

Vigilará y controlará las condiciones de Seguridad e Higiene, formando parte del Comité Central y Comités Provinciales.

Intervendrá en los planes de Formación Profesional.

Participará con un Representante en las distintas Escuelas Técnicas de CTNE pudiendo impartir clases sobre cuestiones de carácter sindical.

Asistirán con sus Asesores a las Comisiones Paritarias del Comité Intercentros.

Participarán en los Organismos: A.T.A.M., I.T.P., Empresa Colaboradora.

d) Comisiones Sindicales

Se creará una Comisión Paritaria Empresa-Sindicatos (con Sección Sindical reconocida en C.T.N.E.) que abordará la política de Empleo.

e) Comités de Empresa

Serán 4 Comités en Barcelona-Provincia y 5 Comités en Madrid-Provincia.

Los Asesores del Comité Intercentros serán 30 miembros.

Todos los Delegados dispondrán de 40 horas independientemente del número de trabajadores de su Provincia.

Los gastos de desplazamiento de los miembros de los Comités de Empresa para el desarrollo de sus funciones, serán abonados por la C.T.N.E.

Los miembros de los Comités de Empresa podrán acumular horas sindicales sin limitación, de los miembros de su Candidatura, a propuesta del Sindicato.

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE
ORCONERA (SANTANDER)

En Astillero (Santander), a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en las Oficinas de la Empresa Agrupación Minera, S. A. (AGRUMINSA), Centro de Orconera-Santander, se reúnen los miembros del Comité de Empresa y de la Dirección que se expresan, representantes oficiales y titulares de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo y, como resultado de las negociaciones celebradas entre ambas representaciones, acuerdan lo siguiente:

Suscribir el presente Convenio Colectivo, que ha sido redactado en base a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 (B. O. 14-3-80), y del Acta suscrita en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, con fecha 21 de abril de 1982.

Y en prueba de conformidad y para su homologación por la Autoridad Laboral en las señaladas condiciones, firman la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Vocales económicos

- D. Nicolás Undabarrena
- D. Manuel Landín.
- D. Patricio Ayllón.

Vocales sociales

- D. Francisco Martínez.
- D. Pablo Cuesta.
- D. Enrique Mollinedo.
- D. Dionisio Díaz Lanza.
- D. Neftalí Saiz.
- D. José Guerra.
- D. Victoriano Ceballos.
- D. Joaquín Sainz.
- D. Daniel Castanedo.

AGRUPACION MINERA, S. A.

*Convenio Colectivo de Orconera
Santander 1983*

El presente Convenio ha sido redactado en base a los Acuerdos tomados por las partes, recogidos en Acta firmada en la Delegación de Trabajo, con la intervención del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos y que se incorpora al presente texto como Anexo 2.

Art. 1.—*Ambito territorial*

El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales entre el personal que presta servicios en el Centro de Orconera-Santander, perteneciente a la Empresa Agrupación Minera, S. A., y la Dirección de la misma.

Art. 2.—*Ambito personal*

Por el Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Orconera-Santander, con excepción del personal directivo, que son considerados por la Dirección de la Empresa como personal Fuera de Convenio, y de los que figuran en el Art. 1 del Apartado C del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 3.—*Ambito temporal*

El presente Convenio se pacta para el período comprendido entre el 1.º de enero de 1983 y 31 de diciembre de 1983.

La denuncia del mismo podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses, a su fecha de vencimiento, comprometiéndose las partes a iniciar la negociación en la primera quincena de diciembre, sin más requisitos.

Art. 4.—*Tablas Salariales y de Primas*

Las tablas Salariales y de Primas a aplicar a las distintas categorías Profesionales de la plantilla de la Empresa son las que figuran como Anexo núm. 1 del presente texto.

Art. 5.—*Gratificaciones Extraordinarias*

Las gratificaciones extraordinarias serán dos: una que se hará efectiva el 18 de julio y otra el 22 de diciembre, en cuantía de 30 días cada una del salario base más el complemento de antigüedad.

Art. 6.—*Antigüedad*

Todo trabajador por el presente Convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por cada cinco años de servicios prestados continuada e ininterrumpidamente y sin límite en cuanto al número de quinquenios.

El valor de cada quinquenio será del cinco por ciento del sueldo o jornal base de su categoría profesional.

Art. 7.—*Nocturnidad*

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

Art. 8.—*Becas*

El fondo destinado por la Empresa a esta atención social durante el año 1983 será de 275.000 pesetas.

Art. 9.—*Dietas, kilometraje y salidas*

Los importes fijados para estos capítulos quedan como sigue:

La media dieta establecida en 360 ptas. para el año 1982, pasa a 404 ptas. para el año 1983.

La dieta completa establecida en 722 ptas. para el año 1982 pasa a 809 ptas. para el año 1983.

En el caso de realizarse el transporte a los trabajos que la empresa encomiende al trabajador con vehículo propio, se abonará el kilómetro a 20 pesetas para la utilización de coche y a 10 pesetas el kilómetros para la utilización de moto.

Por el concepto de Salidas se establecen las cantidades siguientes:

	Ptas.	Ptas.
Solía-Obregón	93	104
Solía-Cabárceno... ..	242	271
Solía-Astillero	110	123
Astillero-Obregón	185	207
Astillero-Cabárceno	363	407
Obregón-Cabárceno	206	231

Art. 10.—*Plus de Distancia*

El valor del módulo para el Plus de Distancia,

que estaba fijado en 1,27 pesetas para el año 1982, pasa a 4 pesetas para el año 1983.

Art. 11.—*Plus de Llamadas*

Aquellos trabajadores que por necesidades imperiosas de trabajo fueran llamados a horas que no coincidan con el horario a que estuvieran adscritos, percibirán un plus cada vez que sean requeridos para realizar la labor que se les encomiende, siendo su importe de 373 ptas. para el año 1983.

Art. 12.—*Economato*

Los trabajadores que efectúan sus compras en el Economato de la Empresa, percibirán una bonificación mensual, cuyo importe actual de 15 pesetas por beneficiario, se eleva para 1983 a 17 pesetas.

Art. 13.—*Jornada Laboral*

La duración máxima de la jornada diaria de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo de jornada continuada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los 30 minutos del bocadillo que se efectuarán en el relevo de 6 a 14, de 9 a 9,30 y, en el relevo de 14 a 2 de 18 a 18,30; asimismo, se entenderán como trabajo efectivo las interrupciones cuando, por la organización del trabajo, estén dentro de la jornada diaria.

Art. 14.—*Vacaciones*

A partir del año 1983, las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta días naturales.

Art. 15.—*Permisos y Licencias*

La normativa que en esta materia regirá para el año 1983 es la que actualmente está vigente a raíz de la publicación del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16.—*Premio de constancia en el trabajo.*

Al personal de plantilla en activo y durante el transcurso del año en que cumpla por lo menos los

25 años de servicio en la Empresa, se le abonará el importe de una mensualidad de su salario y al que cumpla 40 años de servicio el importe de dos mensualidades.

Art. 17.—*Servicios Escolares*

La Empresa pagará el importe de los viajes a los hijos de los trabajadores, con la aplicación y limitación del sistema vigente en la actualidad, y corriendo a su cargo los aumentos oficiales de las tarifas de transporte que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 18.—*Garantías Sindicales*

La Dirección de la Empresa otorgará a sus trabajadores a cuantas facultades les puedan corresponder en el campo de la acción jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19.—*Cuota Sindical*

La Empresa descontará a todo trabajador que lo solicite por escrito la cuota sindical correspondiente al Sindicato que pertenezca, ingresando la Empresa la cantidad correspondiente en el número de cuenta que sea comunicado por las diferentes centrales.

Art. 20.—*Comisión Paritaria de Vigilancia*

Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tres representantes de la Dirección, a poder ser que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

Art. 21.—*Cláusula de Compensación o Absorción*

Todas las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente Convenio, así como las demás vigentes en la Empresa, serán consideradas o comparadas global, conjunta y anualmente, y no por conceptos aislados por lo que, en todo caso, podrán ser absorbidas o compensadas por cualquier otra que pueda establecerse por disposición legal.

Art. 22.—*Otros Acuerdos*

En cuanto a jubilaciones anticipadas, investigación del yacimiento, plan de inversión y otros Acuerdos, con aplicación inmediata como el resto del articulado, se estará a lo convenido en el Acta suscrita en la Dirección Provincial de Trabajo de Santander, de fecha 21 de abril de 1982, que se recoge como Anexo núm. 2.

25 de marzo de 1983.

T A B L A A

ESCALA DE SALARIOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL OBRERO

(30 días naturales de vacaciones)

AÑO 1983

Zona	Jornal a 60 de actividad	425 días de percepción	Prima 35 % a 80 de actividad s/275 días	Percepción anual a 80 de actividad
4	1.115	473.875	107.319	581.194
5	1.115	473.875	107.319	581.194
6	1.129	479.825	108.666	588.491
7	1.147	487.475	110.399	597.874
8	1.165	495.125	112.131	607.256
9	1.189	505.325	114.441	619.766
10	1.220	518.500	117.425	635.925
11	1.250	531.250	120.313	651.563
12	1.286	546.550	123.778	670.328

T A B L A B

ESCALA DE SUELDOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL SUBALTERNO

(30 días naturales de vacaciones)

AÑO 1983

Zona	Salario mensual a 60 actividad	Percepción anual 14 meses	Prima 25 % a 80 de actividad s/12 meses	Percepción anual a 80 de actividad
4	35.126	491.764	105.378	597.142
5	36.295	508.130	108.885	617.015
6	37.357	522.998	112.071	635.069
7	38.756	542.584	116.268	658.852
8	40.071	560.994	120.213	681.207
9	41.470	580.580	124.410	704.990
10	42.910	600.740	128.730	729.470

T A B L A C

ESCALA DE SUELDOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL EMPLEADO

(30 días naturales de vacaciones)

AÑO 1983

Zona	Salario mensual a 60 actividad	Percepción anual 14 meses	Prima 25 % a 80 de actividad s/12 meses	Percepción anual a 80 de actividad
4	37.203	520.842	111.609	632.451
5	39.486	552.804	118.458	671.262
6	40.885	572.390	122.655	695.045
7	42.283	591.962	126.849	718.811
8	43.722	612.108	131.166	743.274
9	45.288	634.032	135.864	769.896
10	46.956	657.384	140.868	798.252
11	48.710	681.940	146.130	828.070
12	50.568	707.952	151.704	859.656
13	52.364	733.096	157.092	890.188
14	54.366	761.124	163.098	924.222
15	56.474	790.636	169.422	960.058
16	58.744	822.416	176.232	998.648
17	60.897	852.558	182.691	1.035.249

T A B L A D

ESCALA DE SUELDOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL EMPLEADO

(30 días naturales de vacaciones)

AÑO 1983

Zona	Salario mensual a 60 actividad	Percepción anual 14 meses	Prima 25 % a 80 de actividad s/12 meses	Percepción anual a 80 de actividad
4	36.418	509.852	109.254	619.106
5	37.727	528.178	113.181	641.359
6	39.000	546.000	117.000	663.000
7	40.377	565.278	121.131	686.409
8	41.782	584.948	125.346	710.294
9	43.182	604.548	129.546	734.094
10	44.661	625.254	133.983	759.237
11	46.353	648.942	139.059	788.001
12	48.082	673.148	144.246	817.394
13	49.938	699.132	149.814	848.946
14	51.695	723.730	155.085	878.815
15	53.468	748.552	160.404	908.956
16	55.535	777.490	166.605	944.095

ANEXO N.º 3

A C T A

ASISTENTES:

Ilmo. Sr. D. Carlos Ucelay de Montero, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Representantes de la Empresa:

- D. Joaquín García Acer.
- D. Nicolás Undabarrena Cribelo.
- D. Manuel Landín.
- D. Patricio Ayllon Martínez.

Representantes de los Trabajadores:

- D. Alfredo Martínez Agüero.
- D. Fernando Gaván Agüero.
- D. Dionisio Díaz Lanza.
- D. José Trueba González.
- D. José Guerra Pontones.
- D. Victoriano Ceballos Gutiérrez.
- D. Neftalí Sáiz López.
- D. Luis Castanedo Cavia.
- D. Ricardo Fernández Vega.

- D. José Luis Olanga Calleja.
- D. Antonio Montes González.
- D. José Manuel Madrazo Blanco.
- D. Federico Agudo Higuera.
- D. David López Campelo.
- D. José Prudencio García García.
- D. Jesús Pernía Pérez.
- D. Agustín Pascual Díaz.

CENTRALES SINDICALES

- Por U.G.T.: D. Manuel Sebastián.
- Por U.S.O.: D. Ladislao.

En la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, siendo las once horas del día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen los Sres. relacionados al margen para tratar la problemática planteada en el Centro de Orconera de la empresa AGRUMINSA.

Se inicia la reunión con unas palabras del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y S. Social comunicando a las partes que se ha recibido un escrito del Comité de Empresa, solicitando mantener una reunión conjunta con el Comité de Huelga y la Dirección de la Empresa en presencia de la referida Autoridad, a fin de tratar los puntos en litigio, que son los de inversiones, Convenios Colectivos de 1981 y 1982, maquinaria de explotación en mina, investigación del yacimiento del Centro de Orconera y jubilaciones anticipadas, y que, en contestación a esa solicitud se había convocado a los presentes a esta reunión. A continuación, concede la palabra a la representación de los trabajadores, que manifiesta lo siguiente:

En la reunión celebrada en esta Dirección Provincial en 29 de marzo de 1982, se consideró la conveniencia de formar una Comisión de cinco trabajadores para tratar con la Dirección de la Empresa las cuestiones de inversiones, Convenios Colectivos, criterios organizativos y jubilaciones anticipadas. Estas cuestiones convenía fueran tratadas en dos vertientes: una provisional y otra definitiva. En cuanto a la vertiente provisional cuya ejecución se estimaba en un plazo de 10 meses se llegó a los siguientes compromisos por ambas partes: a) Readequación del Centro de Transformación en Solía, rampla de descargue en cabeza plano, nuevo troquel primario en el Lavadero de Obregón, masera en Obregón, instalación de medios densos en Obregón, y ejecución de la autorización de la Delegación de Trabajo de la concentración de los servicios en Obregón. Esto, supeditado a la comprobación de la calidad del material, por cuanto es de segunda mano parte de éste, estando previsto un coste mínimo de inversión de 52,6 millones. b) Se acordó un incremento de todos los conceptos retributivos para el año 1981 del 9 por 100, siendo para 1982 el aumento del 11 por 100. c) Jubilaciones: el Comité quedó en estudiar la fórmula para jubilar a los trabajadores afectados como contrapartida a las inversiones y al logro del Convenio. En cuanto a la vertiente definitiva, y por entenderse que son insuficientes por sí solas estas medidas, ambas partes se comprometían a solicitar de inmediato, a través del Ministerio de Industria, un estudio técnico-minerogeológico encaminado a establecer la cantidad y la calidad de las reservas de minerales en el suelo y subsuelo de este Centro, que sirvieran de base para el estudio de un plan de viabilidad amplio en el que se contemplara la reorga-

nización, inversiones, etc. A juicio de la representación de los trabajadores, éstos fueron los acuerdos adoptados en reuniones anteriores, a lo que la empresa manifestó ser cierto, pero supeditado a la solución de las jubilaciones anticipadas.

Hechas estas manifestaciones, por la representación de los trabajadores se entra a tratar el tema de las JUBILACIONES ANTICIPADAS. Se refiere, en primer lugar, a que la jubilación de los 33 trabajadores afectados puede realizarse según el procedimiento establecido en el R. Decreto de Reconversión de la Siderurgia Integral, o bien por el señalado en las disposiciones reguladoras de ayudas por jubilaciones anticipadas para trabajadores de Empresas no sujetas a planes de reconversión (O. M. de 15-3-82). Valorados ambos procedimientos, el Comité entiende que debe utilizarse el segundo, ya que no se superarían los costos del R. Decreto de Reconversión, los trabajadores afectados tendrían los mismos beneficios, y el procedimiento sería más rápido.

La representación de la Dirección de la Empresa manifiesta, sobre este punto, que el coste de las jubilaciones es mayor según el procedimiento elegido por los trabajadores, y que no tiene suficientes elementos de juicio para afirmar que dicho procedimiento sea más rápido, ya que el fijado por el R. Decreto de Reconversión es de aplicación automática, una vez que se ha admitido que las jubilaciones anticipadas de la empresa quedan acogidas al Plan de Reestructuración de la Siderurgia Integral. Añade, finalmente, que el hecho de realizar las jubilaciones por este sistema no implica que se acoja a otros aspectos contemplados en el mencionado R. Decreto.

A esto contesta la representación de los trabajadores que las jubilaciones anticipadas no le van a suponer a la Dirección de la empresa un coste superior al comprometido (50 por 100), si se realizan por el procedimiento que dicha representación propone; que adoptando esta fórmula, ambas partes quedan en libertad para acometer en profundidad un plan de viabilidad de la empresa; que de supeditarse el Plan de Reestructuración de la Siderurgia Integral en el tema de las jubilaciones, corren el riesgo de quedar igualmente supeditados a las previsiones del Plan en otros aspectos perjudiciales para sus intereses, tales como la reducción de plantillas.

La representación de la empresa responde que desconoce el procedimiento de jubilaciones en empresas no sujetas a planes de reconversión, sus

ventajas y sus inconvenientes, y que el hecho de realizarse las jubilaciones según el R. Decreto de Reconversión no implica los riesgos que señalan los trabajadores, ya que la utilización del referido R. Decreto es a los exclusivos efectos de las jubilaciones anticipadas.

Ante esta discrepancia entre las partes, el Sr. Director Provincial de Trabajo y S. Social formula la siguiente propuesta: ya que hay entre las partes acuerdo de principio sobre la realización de las jubilaciones anticipadas y que, al parecer, la única diferencia es el procedimiento a seguir, ya que los trabajadores quieren tener garantías de que la adopción del procedimiento establecido en el R. Decreto de Reconversión de la Siderurgia Integral no ha de suponer la sujeción al Plan de Reestructuración del Sector en otros aspectos que no sean jubilaciones anticipadas, puede elevarse un escrito de consulta sobre este aspecto a la autoridad competente, en el sentido de si la utilización de esta vía conlleva necesariamente el sometimiento a otras medidas previstas en el Plan de Reconversión, en concreto, en cuanto a futuras reducciones de plantilla. Esta propuesta es aceptada por ambas partes.

Llegadas las conversaciones a este punto, el Sr. Sebastián, representante de la Central Sindical de U.G.T., presenta un escrito-propuesta, que entiende está en la línea sugerida por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que dice lo siguiente:

«Reunidos en El Astillero la Dirección de la Empresa AGRUMINSA Centro de Orconera y el Comité de Empresa de la misma para discutir la posible jubilación de 30 operarios en base de resolución del expediente 1. J.A.S./81, después de varias deliberaciones se llega a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.—El Comité muestra su conformidad con la petición de la empresa de Jubilación Anticipada de 30 productores, siempre que éstos manifiesten su conformidad individualizada con las condiciones pactadas por la resolución del expediente 2. J.A.S./81.

SEGUNDO.—Se reconoce por parte de la empresa, como único medio de solucionar el problema del expediente de plantilla, la jubilación anticipada pactada en las condiciones del punto primero o en otras más favorables, en el caso de que en un futuro y, como consecuencia de la Reconversión Técnica de la empresa se produjese

algún expediente de personal, siempre que se diese la conformidad a los mismos por parte del Comité de Empresa».

La representación de la empresa indica que se rectifique la cifra de 30 productores que consta en dicho escrito por la de 33, y que conste el término excedente en sustitución de expediente en el párrafo 2.º, a lo que accede la representación de los trabajadores. Además, se añade un nuevo párrafo, a petición de la empresa, que dice:

«**TERCERO.**—Se reconoce la movilidad de plantillas necesaria para cubrir, con el personal de la plantilla actual, todos aquellos puestos de trabajo que fuera necesario mantener con motivo de las vacantes que origine dicho plan de jubilaciones».

Asimismo, a petición de los trabajadores, en el repetido escrito (párrafo 2.º) se añade a continuación de Comité de Empresa la frase «o por resolución administrativa».

Existiendo un principio de acuerdo entre ambas partes sobre este escrito los trabajadores manifiestan que, sin perjuicio de ello, se eleve consulta a la autoridad correspondiente en garantía de sus intereses, tal como propusieron anteriormente, por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el cual se compromete a evacuar la consulta con la máxima celeridad, quedando supeditado el acuerdo a las resultas de la contestación de la mencionada consulta.

Analizado el tema de las jubilaciones anticipadas, se pasa al examen de la propuesta presentada por la representación de la empresa. Por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social se procede a la lectura de los puntos contenidos en dicha propuesta, que son los siguientes:

1.º) Convenio Colectivo de 1981.—Incremento de un 9 % sobre las actuales tablas salariales y resto de conceptos con carácter retroactivo a primeros de enero de 1981. La representación de los trabajadores manifiesta su conformidad con este punto.

2.º) Convenio Colectivo de 1982.—Se acepta por parte de la empresa el aumento del 11 % solicitado por la representación de los trabajadores sobre las tablas salariales de 1981 y resto de conceptos. Igualmente, los trabajadores manifiestan su conformidad con este punto.

3.º) Aceptación por el Comité de Empresa de que existen en el centro 33 excedentes de plantilla cuya resolución se realizará mediante la jubilación anticipada, propuesta por la empresa y aceptada por los interesados, de los 33 trabajadores que en 1982 tienen cumplidos 60 años ó más; con la consiguiente movilidad de plantillas para cubrir, con el personal de la plantilla actual, todos aquellos puestos de trabajo que fuera necesario con motivo de las vacantes que origine dicho plan de jubilación.

Ambas partes acuerdan sustituir este punto por el contenido del escrito-propuesta presentado por el representante de U.G.T. más las adiciones a dicho escrito realizadas a petición de la empresa y los trabajadores.

4.º) Al establecerse en la explotación minera el régimen de trabajo de 8 horas diarias se cubrirán, con personal de la plantilla actual, los puestos que sea necesario incrementar en dicha explotación, para la cual se condicionará la contratación de los nuevos elementos necesarios —pallas y camiones— para que, en la medida de lo posible sean manejados por el personal de la propia empresa. La representación de los trabajadores manifiesta su conformidad con este punto.

5.º y 6.º) Llevar a cabo, con comienzo inmediato, el plan de inversiones propuesto por la empresa en el Lavadero y Servicios de Talleres y Oficina de Obregón, y realizar un estudio completo del yacimiento de estas minas y su plan de viabilidad en colaboración y financiación de los departamentos competentes de la Administración, como es la Dirección General de Minas, para conocer la perspectiva futura de este centro minero.

Todos los puntos de esta propuesta forman un conjunto único, por lo que deberán ser aceptados en su conjunto en el presente acuerdo.

Se acuerda ampliar estos puntos, añadiendo respecto a las obras e instalaciones de Obregón, la instalación de medios densos en el Lavadero de Obregón, rampla de descargue en cabeza plano, nuevo Tromen Primario en el Lavadero, Masera, en cuanto a Solía, el traslado del centro de Transformación, todo ello de conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados en reuniones anteriores y que constan en el párrafo 2.º de la hoja 2.ª y hoja 3.ª de este acta.

Habiéndose obtenido acuerdo en los puntos anteriores, la representación de los trabajadores

manifiestan su decisión de proceder a la desconvocatoria de la huelga en el centro de Orconera.

Por su parte, La Dirección de la Empresa se compromete a considerar la modificación del valor punto prima del Convenio Colectivo, y, a petición de los trabajadores, accede a ampliar las vacaciones anuales a treinta días naturales, así como a suprimir la jornada de los sábados agrupándola en un solo sábado con ocho horas de trabajo, a cuyo efecto la Empresa pide al Comité que vaya estableciendo criterios para llevarlo a efecto. Asimismo, la Dirección de la Empresa solicita del Comité que inicie el estudio de los criterios sobre movilidad del personal. Finalmente la Empresa manifiesta que dado que los pagos atrasados suponen una cuantía considerable sería aconsejable que los trabajadores accederán al aplazamiento y fraccionamiento de estos pagos, de forma que quedasen regularizados en 1982 los pendientes de ambos años (81 y 82), a lo que accede la representación de los trabajadores.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, termina la reunión a las catorce horas del día anteriormente señalado, levantándose la presente acta de lo en ella tratado, de todo lo cual doy fé.

V.º B.º

El Director Prov. de Trabajo y S. S.
Fda.: Carlos Ucelay de Montero

El Secretario General,
Fdo.: Celso Sánchez González

Notas aclaratorias

Primera.—En la página 7 del acta es correcta la llamada (1), sobre sustitución del término expediente por el de excedente.

Segunda.—El punto segundo del escrito-propuesta presentado por el representante de la central sindical de UGT, queda definitivamente redactado, por acuerdo de ambas partes, de la siguiente forma: «SEGUNDO.—Se reconoce como único medio por parte de la Empresa de solucionar el problema de los 33 excedentes de plantilla, la jubilación anticipada pactada en las condiciones del punto primero».

Tercera.—Al objeto de que quede clara la posición de la Empresa en materia de reducción de plantillas, ésta «se compromete a no acogerse

a ninguna modificación de reducción de plantillas que se pudieran dar a través de una hipotética modificación de los términos contenidos en el 2. J.A.S./81, firmado por las Centrales Sindicales, Patronal y Administración (jubilación anticipada voluntaria, bajas voluntarias e incentivadas) mientras dure el Plan, año 1985».

Cuarta.—Consecuentemente con la nota Tercera, se hace innecesario elevar a la Autoridad competente la consulta a que se hace referencia en el párrafo último de la página 7 de este acta, y el condicionamiento referido en el último apartado de dicho párrafo.

Santander, 21 de abril de 1982.

V.º B.º

El Director Prov. de Trabajo y S. S.

El Secretario General

633

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECCION DE ESPECTACULOS Y DEPORTES DE LA EMPRESA «REAL SOCIEDAD DE TENIS DE SANTANDER»

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Art. 1.—*Ambito funcional*

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la sección de Deportes y Espectáculos de la empresa Real Sociedad de Tenis de Santander, con domicilio en Avenida de la Magdalena s/n., Santander.

Art. 2.—*Ambito personal*

El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa a que se refiere el artículo precedente, cualquiera que sea la categoría que ostente y la

función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Art. 3.—*Ambito temporal*

La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1983.

Art. 4.—*Denuncia*

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Para el caso de que no fuera denunciado en tiempo y forma, su vigencia se prorrogará de año en año.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.—*Salarios y sueldos*

Los salarios brutos del personal afectado por el presente Convenio, se incrementarán, con efectos al día 1 de enero de 1983 y para el período de duración del Convenio, en un doce por ciento. La retribución anual del personal afectado por el Convenio se realizará en trece pagas iguales, a satisfacer mensualmente y la número trece el día 15 de diciembre.

En hoja anexa al presente Convenio se detallan los sueldos brutos anuales correspondientes a cada trabajador y la cantidad, también bruta, a percibir en cada una de las mensualidades.

Art. 6.—*Antigüedad*

Se pagará en la forma legalmente establecida.

Art. 7.—*Horas extraordinarias*

Su número y retribución se corresponderá con lo previsto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 8.—*Jornada laboral*

Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 42 horas semanales, respetándose para cada trabajador el horario que viene realizando hasta la fecha.

Art. 9.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, cuyo período de disfrute se concretará mediante acuerdo con la empresa.

Art. 10.—*Licencias retribuidas*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que seguidamente se indican:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de 4 días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 11.—*Excedencias*

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años ni mayor de cinco.

Este derecho solamente podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Art. 12.—*Jubilación*

Se pacta en el presente Convenio la jubila-

ción obligatoria para todo el personal por él afectado a la edad de 65 años.

Art. 13.—*Prestaciones a percibir en período de baja*

En la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el subsidio a percibir por los trabajadores será del cien por cien en los cinco primeros días y el ochenta y cinco por ciento a partir del quinto día.

CAPITULO IV

*Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias*Art. 14.—*Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal*

El Delegado de Personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral, o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 15.—*Seguridad e Higiene en el Trabajo*

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre la materia.

Art. 16.—*Prendas de trabajo y material de protección*

La empresa y al objeto de facilitar a los trabajadores el cumplimiento de su trabajo en las mejores condiciones, entregará a aquéllos los uniformes de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, acordando establecer un doble sistema de uniformes, uno para el período de invierno y otro, de ropa más cómoda y ligera, para el período de verano.

Art. 17.—*Recibo de salarios*

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art. 18.—*Comisión mixta*

Se constituye una Comisión mixta, que tendrá como función la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Esta comisión se reunirá cuando lo consideren necesario una de las partes, y estará constituida por el representante de los trabajadores y el Presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander.

Art. 19.—*Normas supletorias*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y en las disposiciones Legales de General Aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmamos el presente Convenio Colectivo en Santander, a 11 de febrero de 1983.

Por la Empresa, Por los Trabajadores,

TABLA SALARIAL BRUTA PARA CONVENIO 1983, DEL PERSONAL DE
ESPECTACULOS Y DEPORTES

NOMBRE Y APELLIDOS	MENSUAL	ANUAL
Arsenio Puertas Crespo	74.388	x 13 = 967.044
Mariano Bahillo González	63.675	x 13 = 827.775
Manuel Ruiz Lanza	84.979	x 13 = 1.104.727
José Luis Orte Iglesias	86.047	x 13 = 1.118.611
Eufemia Ontavilla González	71.530	x 13 = 929.890
Fé Crespo Gómez	62.452	x 13 = 811.876
Presentación Camus Torices	61.936	x 13 = 805.168
Luis Antonio Martín Pacheco	69.450	x 13 = 902.850
Jaime Gutiérrez Toledano	72.410	x 13 = 941.330
Francisco Belza Sánchez	91.150	x 13 = 1.184.950
Jesús Estrada Fernández	78.285	x 13 = 1.017.705
M. ^a Carmen Bustillo Quintana	53.474	x 13 = 695.162
Alberto Padilla Díez	55.388	x 13 = 720.044
Juan Ruiz López	57.339	x 13 = 745.407
Santiago Rubio Sáiz	53.782	x 13 = 699.166
Javier Padilla Díez	46.531	x 13 = 604.903
Gervasio Suárez Trío	54.517	x 13 = 708.721
M. ^a Carmen Bahillo Suárez	51.117	x 13 = 664.521
Juana Sánchez Gómez	47.949	x 13 = 623.337
M. ^a Carmen Alberti Cantolla	39.609	x 13 = 514.917
Benito Martín Pérez	60.976	x 13 = 792.688
Sigfredo Canal Ruisánchez	32.489	x 13 = 422.357
Angel San Román Veci	32.489	x 13 = 422.357
Eduardo Salmón García	65.998	x 13 = 857.974
Mauricio Rodríguez Santamaría	56.763	x 13 = 737.919
Amparo Mayo Alastruey	46.626	x 13 = 606.138
Paula Iglesias Martín (½ jornada)	29.807	x 13 = 387.491
Mar del Corte Aguilera	46.626	x 13 = 606.138
Cristina Toledano Peña	90.381	x 13 = 1.174.953

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECCION
DE HOSTELERIA DE LA EMPRESA «REAL
SOCIEDAD DE TENIS DE SANTANDER»

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Art. 1.—*Ambito funcional*

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la sección de Hostelería de la empresa Real Sociedad de Tenis de Santander, con domicilio en Avenida de La Magdalena, s/n., Santander.

Art. 2.—*Ambito personal*

El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa en la sección a que se refiere el artículo precedente, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Art. 3.—*Ambito temporal*

La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1983.

Art. 4.—*Denuncia*

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Para el caso de que no fuera denunciado en tiempo y forma, su vigencia se prorrogará de año en año.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.—*Salarios y sueldos*

Los salarios brutos del personal afectado por el presente Convenio, se incrementarán, con efec-

tos al día 1 de enero de 1983, y para el período de duración del Convenio, en un doce por ciento. La retribución anual del personal afectado por el Convenio se realizará en trece pagas iguales, a satisfacer mensualmente y la número trece por mitad, los días 15 de julio y 15 de diciembre.

En hoja anexa al presente Convenio se detallan los sueldos brutos anuales correspondientes a cada trabajador y la cantidad, también bruta, a percibir en cada una de las mensualidades.

Art. 6.—*Antigüedad*

Se pagará en la forma legalmente establecida.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 7.—*Jornada laboral*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio organizarán la atención de los servicios de Bar-Restaurante, bajo el enterado del Sr. Gerente, sin más limitaciones que la obligación de mantener en todo momento debidamente cubiertas las necesidades que de los servicios tenga la Real Sociedad de Tenis.

Art. 8.—*Vacaciones*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, cuyo período de disfrute se concretará mediante acuerdo con la empresa.

Art. 9.—*Licencias retribuidas*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que seguidamente se indican:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de 4 días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 10.—*Excedencias*

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años ni mayor de cinco.

Este derecho solamente podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Art. 11.—*Prestaciones a percibir en período de baja*

En la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el subsidio a percibir por los trabajadores será del cien por cien en los cinco primeros días y el ochenta y cinco por ciento a partir del quinto día.

CAPITULO IV

Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Art. 12.—*Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal*

El delegado de personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 13.—*Seguridad e Higiene en el Trabajo*

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre la materia.

Art. 14.—*Recibo de salarios*

La empresa utilizará, necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo, en cuyo recibo se consignarán dos únicos conceptos: la cantidad correspondiente por antigüedad y protección a la familia y el resto aparecerá consignado como salario.

Art. 15.—*Incentivos*

La empresa respetará las percepciones que los trabajadores vienen percibiendo en concepto de incentivo por venta de «Limonada».

Art. 16.—*Rendimiento del Bar-Restaurante*

Los rendimientos de cocina y bodega serán de responsabilidad directa e independiente del personal de cada sección.

Art. 17.—*Comisión mixta*

Se constituye una comisión mixta, que tendrá como función la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Esta comisión se reunirá cuando lo consideren necesario una de las partes, y estará constituida por el representante de los trabajadores y el Presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander.

Art. 18.—*Normas supletorias*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y en las disposiciones Legales de General Aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmamos el presente Convenio Colectivo de Trabajo en Santander, a 9 de marzo de 1983.

Por la Empresa, Por los Trabajadores,

CONVENIO 1983

PERSONAL RESTAURANTE

	BRUTO MENSUAL			BRUTO ANUAL
Emilio Bascones Sáiz	80.224	x	13	= 1.042.912
Manuel Ruiz López	52.658	x	13	= 684.552
Abdelhadi Fekri Mohamed	60.270	x	13	= 783.517
Angel García Labarquilla	80.400	x	13	= 1.045.200
Jerónimo Pérez Varela	46.988	x	13	= 610.840
Fortunato García Gullón	59.751	x	13	= 776.761
Carmelo Núñez Sáiz	47.000	x	13	= 611.000
Juan José Alonso Calvo	33.829	x	13	= 439.777
Jaime Amigo Mota	59.751	x	13	= 776.761
Benjamín Borbolla García	59.518	x	13	= 773.734

636

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 167 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Angeles, conocida por Angela Gómez Ruiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Entrambasaguas (Santander), la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal y de otra, como demandado-apelante, don

Luis Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Entrambasaguas, representado en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Mateo José Rodríguez Gómez; y los demandados-apelados, doña Florinda Aja Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Entrambasaguas, y doña Rosario Rodríguez Barroso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Santander, por sí y en nombre y representación de sus hijos menores de edad, Miguel-Angel y María Monserrat Aja Rodríguez; los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que las diligencias se han entendido en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander».

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandado D. Luis Fernández Fernández— debemos revocar y revocamos, en parte, la sentencia que, con fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno recayó en la primera instancia de este proceso y dejándola sin efecto, en lo menester, y aclarando el texto de su fallo, condenamos al ya nominado demandado a que abone a la actora, doña Angela Gómez Ruiz (conocida por Angeles), la cantidad

de seiscientos noventa y dos mil quinientas pesetas, en la cual comprenden quinientas mil de principal y los intereses del seis por ciento anual vencidos desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve condenándole igualmente al pago de los intereses devengados, por la indicada suma principal, desde esta última fecha hasta el momento presente y los que vayan corriendo hasta el completo pago del reiterado principal; por lo demás, confirmamos, en el resto de sus pronunciamientos, la reseñada sentencia sin imponer expresamente, a ninguna de las partes, las costas procesales causadas por la sustanciación del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal,

Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Pedro Meneses.—Rafael Pérez. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 796 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente:

D. José Luis Olías Guinda.

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. Rafael Pérez Alvarellos.

D. Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, D. Joaquín Gutiérrez Somonte, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado D. Antonio Suárez Martínez, y de otra, como demandados-apelados, D. Feliciano Rivas Gómez, industrial, y D. Jesús Rivas Gómez, carnicero, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y las esposas de los anteriores a los efectos del artículo mil cuatrocientos trece del Código Civil y ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, sobre realización de obras e indemnización de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Guinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de 1.ª Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega, a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía 208/82, sobre nulidad de escritura pública de donación de inmueble y otros extremos, promovidos por D. Balbino y D. David Mier Cadelo, mayores de edad, industrial y transportista respectivamente, casados, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez, defendidos por el Letrado D. Rafael Calderón Torres, contra los esposos D.ª Milagros Abascal Arronte y D. Angel Mier Cadelo, mayores de edad, sus labores ella, transportista él, vecinos de esta población, representados por el Procurador D. Ciriaco Martínez Merino, defendidos por el Letrado D. José Pelayo Mesones; contra los esposos D. Francisco Combarro Vallejo y D.ª Aurea Rodríguez Conde, mayores de edad, conductor y sus labores respectivamente, vecinos de Santander, representados por el Procurador D. Carlos Trueba Puente y defendidos por el Letrado D. Guillermo Gómez y Martínez-Conde y contra D. Ramón Rodríguez Conde, mayor de edad, soltero, vecino de Santander, declarado en rebeldía, fallecido durante la sustanciación del juicio, hoy contra sus herederos ignorados, también incomparecidos, y personas ignoradas e interesadas, no comparecidas...

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Balbino y D. David Mier Cadelo contra D.ª Milagros Abascal Arronte, D. Angel Mier Cadelo, D. Ramón Rodríguez Conde, éste fallecido durante la sustanciación del juicio, hoy sus herederos ignorados; D. Francisco Combarro Vallejo, D.ª Aurea Rodríguez Conde, y personas ignoradas interesadas en este juicio, debo declarar y declaro nulo el contrato de renta vitalicia formalizado en escritura pública de 21 de noviembre de 1978, ante el Notario de esta ciudad, D. Alfredo García-Bernardo y Landeta, por D.ª María Rufina-Concepción, conocida por M.ª-Concepción Cadelo Velo a favor de D.ª Milagros Abascal Arronte, en estado de casada con D. Angel Mier Cadelo y con relación al inmueble reseñado en dicho documento y en el hecho primero de la demanda e igualmente se declara la nulidad de la escritura pública de 24 de mayo de 1980, otorgada ante el Notario de Santander, D. Alejandro Díez Cabezudo, por D. Angel Mier Cadelo y D.ª Milagros Abascal Arrote a favor de D. Francisco Combarro Vallejo, en estado de casado con D.ª Aurea Rodríguez Conde y de D. Ramón Rodríguez Conde sobre compra-venta del inmueble antes expresado, y debo condenar y condeno a D. Francisco Combarro Vallejo, D.ª Aurea Rodríguez Conde y herederos ignorados de D. Ramón Rodríguez Conde, a que restituyan la finca litigiosa a los herederos de D.ª María-Concepción Cadelo Velo, condenando también a los demandados D. Angel Mier Cadelo y D.ª Milagros Abascal Arronte a que paguen a los codemandados D. Francisco Combarro Vallejo, D.ª Aurea Rodríguez Conde y herederos ignorados de D. Ramón Rodríguez Conde al precio de adquisición real obtenido por la compra-venta de la finca en cuestión pactada con ellos más los gastos de mejora efectivamente realizados en el mismo, que se determinarán en período de ejecución de sentencia. Asimismo, debo decretar y decreto la cancelación de las inscripciones registrales que se hayan realizado trayendo causa de las transmisiones de propiedad verificada en los contratos de renta vitalicia y en el de compra-venta antes declarados nulos sobre la citada finca litigiosa y todo ello sin hacer especial imposición de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los herederos ignorados del demandado fallecido D. Ramón Rodríguez Conde y personas ignoradas que pudieran estar interesadas en este juicio, por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Delgado Rodríguez. Rubricado. Se publicó en el mismo día.

Para que se publique en Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que sirva de notificación a los herederos ignorados del demandado fallecido D. Ramón Rodríguez Conde y personas ignoradas in-

teresadas en el juicio, se expide este Edicto en Torrelavega, 15 abril 1983.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Fernando Delgado Rodríguez, Juez de 1.^a Instancia de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en rollo apelación 3/83, que se dirá, se dictó esta

SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega, a 22 de marzo de 1983. Vistos, en grado de apelación, por el Sr. D. Francisco Delgado Rodríguez, Juez de 1.^a Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio verbal de desahucio de local de negocio, por falta de pago de la renta, tramitado en primera instancia ante el Juzgado de Distrito de esta ciudad, registrado con el núm. 88 de 1982, promovidos por D. Francisco-Javier Sáiz-Pardo Noval, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta población, representado y defendido en primera instancia por el Letrado D. José Churriague Ubierna y comparecido y defendido por sí mismo en estaalzada, contra D.^a Manuela Rodríguez Seco, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Cabezón de la Sal, representada y defendida, en ambas instancias, por el Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez y Letrado D. Rafael Calderón Torres, respectivamente y contra la herencia yacente de D. Joaquín Pinto Lobeto y personas ignoradas interesadas en el juicio, declarados en rebeldía; actuando el actor como apelante y por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de su padre D. Francisco Sáiz Pardo

FALLO: Que debo confirmar y confirmo, en todas sus partes, la sentencia dictada el 10 de enero de 1983, por el Sr. Juez de Distrito en esta Ciudad, en juicio verbal del desahucio de local de negocio, por falta de pago de renta, promovido por D. Francisco-Javier Sáiz-Pardo Noval, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de su padre D. Francisco Sáiz Pardo, contra D.^a Manuela Rodrí-

guez Seco, herencia yacente de D. Joaquín Pinto Lobeto y personas ignoradas, físicas o jurídicas, interesadas en el juicio y sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos, herencia yacente y personas ignoradas expresadas, por edicto a publicar en Boletín Oficial de esta Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y, a su tiempo, devuélvanse autos originales con testimonio de esta resolución, al Juzgado de procedencia de aquéllos, interesando acuse recibo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Delgado. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en Boletín Oficial de Cantabria, para que sirva de notificación a demandados incomparecidos, se expide este Edicto en Torrelavega, 22 marzo 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito de Torrelavega, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 422/82, sobre separación matrimonial, promovido por Doña Eladia Tardío del Campo, vecina de Torrelavega, contra su esposo D. José Antonio Pazos Costa, hoy en ignorado paradero y el Sr. Fiscal de Distrito, y en virtud de resolución de hoy, dictada en dicho proceso, por medio de este edicto, se emplaza al demandado D. José Antonio Pazos Costa, para que en el término de veinte días, siguientes a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de esta Provincia, se persone en dicho juicio, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, caducado en su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y haciéndole saber tiene a su disposición en este Juzgado, las copias simples presentadas con la demanda y que, caso de comparecer en el juicio, se le concederá

término para contestar la demanda inicial del mismo; realizándose también este emplazamiento por medio de edicto que se fija en tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Torrelavega, a 9 abril 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue pieza separada 422/82, para tramitar incidente sobre adopción de medidas provisionales con relación a mujer casada e hijos menores, surgido en juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial, promovido por Doña Eladia Tardío del Campo, mayor de edad, vecina de Torrelavega, contra su esposo D. José Antonio Pazos Costa, hoy en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, y en virtud de resolución de hoy, dictada en dicho expediente, por medio de este edicto, se cita al demandado D. José Antonio Pazos Costa a comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado del día 9 de junio próximo a las 10 horas, en cuyo acto se oírán a los que concurran sobre peticiones formuladas en justificación o impugnación de las medidas provisionales solicitadas, que serán practicadas en dicho acto o dentro de los tres días siguientes, cuidando realizar la citación esposo demandado, con cuatro días hábiles de antelación, cuando menos, al señalado para comparecencia, bajo apercibimiento que de no asistir por medio de Abogado y Procurador será declarado en rebeldía, continuando el incidente su curso y haciéndole saber tiene a su disposición, en este Juzgado, las copias simples presentadas con la demanda principal; realizándose también esta citación por medio de edicto que se fija en tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Torrelavega, a 9 de abril de 1983.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen Autos de Declaración de Herederos abintestato, número 33/83, por fallecimiento de D. Eliseo Estébanez Mantilla, hijo de Vicente y Estéfana, natural de Mataporquera (Santander), del Ayuntamiento de Valdeolea y que falleció en Mataporquera el día 12 de diciembre de 1982, sin haber otorgado testamento; expediente instado por su hermano D. Dimas Estébanez Mantilla, quien manifiesta que los herederos más próximos son sus hermanos Doña Francisca, D. Dimas, Doña María Encarnación y Doña Isabel Estébanez Mantilla.

Y por el presente edicto se anuncia dicho fallecimiento sin testar y se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Reinosa, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo se siguen autos de separación conyugal con el número 56/83, a instancia de Doña Emma Campos López, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Sr.

López Sáiz, contra su esposo D. Arturo González Refojo, mayor de edad, casado, Abogado, actualmente en situación de ignorado paradero, en cuyas actuaciones se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia, Juez Sr. González de la Red.

Reinosa, a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta, con el anterior escrito, poder General para pleitos, antecedentes documentales y copias que ya obran registrados con el número 56/83, incóense actuaciones de proceso sobre el estado civil en materia de separación matrimonial, cuantía indeterminada, a instancia de Doña Emma Campos López, mayor de edad, casada, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Emilio López Sáiz, en virtud de instrumento de poder general para pleitos, autorizado por el Notario de esta ciudad, D. Enrique Hernández Gajate, al que se tiene por parte actora, en la representación que acredita, que le será desglosado en legal forma, admitiéndose a trámite dicha demanda que se sustanciará por las normas previstas en la Disposición Adicional 5.ª de la Ley 30/81, de 7 de julio de 1981, y en su consecuencia emplácese al demandado, el esposo de la anterior, D. Arturo González Refojo, mayor de edad, casado, Abogado, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, respecto del que el emplazamiento se efectuará mediante edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, para que en el plazo de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma y contestando a la demanda si viere convenir a su derecho, haciéndose la mención de que la separación se funda en el abandono del hogar e incumplimiento de deberes conyugales; con apercibimiento de que caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde; teniéndose por solicitado el recibimiento a prueba del pleito para en su momento y por designados los archivos correspondientes.

Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª de que doy fe. Firmado.—José González de la Red.—Ante mí: José María Llorente García.—Rubricados».

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Arturo González Refojo en ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días pueda comparecer en los autos mencionados personándose y contestando a la demanda fundada en las

causas del Abandono del hogar y deberes conyugales, con el apercibimiento que en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho de ser declarado rebelde, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander.

Dado en Reinosa, a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LAREDO

(Cédula de notificación)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Laredo y su Partido en el juicio que seguidamente se dirá, por la presente se notifica a los demandados declarados en rebelde, Doña Herminia Vanderbiest, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio y si hubiere fallecido a quienes sean sus herederos o se crean con derecho a su herencia, y también a cualquier persona desconocida o incierta que fuere titular o se creyere con derecho de alguna dependencia o elementos de la casa número tres de la izquierda de la Plaza del Cachupín, de Laredo, el encabezamiento y el fallo de la siguiente:

SENTENCIA: En la Villa de Laredo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de 1.ª Instancia de esta Villa y su Partido ha visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, número 174/77, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de D. Luis Plaza Otero y de su esposa Doña Carmen Arteché Ibarzábal, mayores de edad, comerciantes y vecinos de Laredo, dirigidos por el Letrado D. Francisco Trueba Hazas, contra Doña Ana Rabade Iturralde, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Bruselas-132 Bd, Lambermont (Bélgica), representada por el Procurador D. Rafael Pando Incera y dirigida por el Letrado D. Gerardo Castillo Ortiz, y asimismo contra Doña Herminia Vanderbiest, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio y si hubiere fallecido contra quienes sean sus herederos o se

crean con derecho a su herencia, y también contra cualquier otra persona desconocida o incierta que fuere titular o se creyere con derecho de alguna dependencia o elementos de la casa número tres de la izquierda de la Plaza del Cachupín, de Laredo, todos ellos declarados en rebeldía por incomparecencia en dicho juicio y versando sobre reparación de tejado y pago de su importe, y

FALLO: Que estimando la demanda de juicio de mayor cuantía formulada por el Procurador de los Tribunales D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de D. Luis Plaza Otero y de Doña Carmen Arteché Ibarzábal, contra Doña Ana Rabade Iturralde, representada por el Procurador de los Tribunales D. Rafael Pando Incera, y asimismo contra Doña Herminia Vanderbiest, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio y si hubiere fallecido contra quienes sean sus herederos o se crean con derecho a su herencia, y también contra cualquier otra persona desconocida o incierta que fuere titular o se creyere con derecho de alguna dependencia o elementos de la casa número tres de la izquierda de la Plaza del Cachupín, de Laredo, todos ellos declarados en rebeldía por incomparecencia en dicho juicio, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a Doña Ana Rabade Iturralde a pagar a los actores la cantidad de trescientas ochenta y seis mil trescientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos y a Doña Herminia Vanderbiest y demás demandados a pagar a los mismos actores la cantidad de noventa y ocho mil quinientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos, condenándose, asimismo, a todos los indicados demandados a los intereses legales del 10 % a partir de la firmeza de esta resolución, y sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, y que por la rebeldía de los demandados que en ella se indican, además de serles notificada en los estrados de este Juzgado, lo será por edictos, en el caso de que no se solicite por la representación procesal de los actores, en el término de tres días, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Estanislao Ruiz Jabala.—Rubricado».

Y para que la presente cédula sea insertada en el B. O. de Cantabria, a efectos de dicha notificación, la expido y firmo en Laredo, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LAREDO

(Cédula de citación)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido en providencia de esta fecha dictada en el expediente de dominio núm. 245/82, sobre inmatriculación de finca en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a nombre de las instantes Doña María Luisa y Doña Sebastiana Fernández Aguirre, mayores de edad, casadas, sus labores y vecinas ambas de Ontón - Castro-Urdiales, representadas por el Procurador de los Tribunales D. Vicente-Tomás Merino Ibarlucea, como bien privativo, y por mitades e iguales partes, y cuya finca que seguidamente se describe, acreditan les pertenece por herencia de su tío D. Pedro Aguirre Zaballa, en la proporción expresada.

Finca que se trata de inmatricular: «Una casa, sita en el pueblo de Baltezana, barrio de Melida, término de Castro-Urdiales, señalada con el número 90 y que ocupa una superficie aproximada de noventa y seis metros cuadrados, construida de mampostería y cubierta de teja curva, compuesta de planta baja destinada a cuadra, piso destinado a vivienda y desván; linda por el Norte, con camino de Melida; Sur, edificio ruinoso de la familia Aguirre; Este, casa de los Sres. Gutiérrez, y Oeste, calleja de servidumbre».

Por la presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el B. O. de Cantabria o al de su exposición en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y del Juzgado de Distrito de Castro-Urdiales, puedan comparecer ante este Juzgado de 1.^a Instancia de Laredo, en forma legal, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que la presente cédula sea publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de dicha citación, la expido y firmo en Laredo, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LAREDO

(Cédula de notificación)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a Instancia de Laredo y su Partido en el juicio que seguidamente se dirá, en providencia de esta fecha, por la presente cédula se notifica al demandado rebelde D. Pedro Amaro Góngora, actualmente en paradero desconocido, el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dicho juicio que, copiados literalmente, son como siguen:

«SENTENCIA.—En Laredo, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.—El Sr. D. Jaime Servera Garcías, Juez de 1.^a Instancia de esta Villa y su Partido ha visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, número 192 de 1976, sobre reclamación de cantidad, promovidos ante este Juzgado por el Procurador de los Tribunales D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de D. Vicente Navarro Pizarro, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Valencia, dirigido por el Letrado D. José María de Diego y Francisco, contra D. Pedro Amaro Góngora, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Albalat de Sorrell (Valencia), declarado en rebeldía por incomparecencia en dicho juicio, y asimismo contra D. Manuel Latorre Lázaro, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Valencia, representado por el Procurador de los Tribunales D. Rafael Pando Incera y la Entidad Mutua Nacional de Autotransportes «MUNAT», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales D. Eloy Ruiz Teijeiro y dirigidos el Sr. Latorre por el Letrado D. Benito Huerta Argenta y «Munat» por el Letrado D. José Luis de la Cruz González, no obstante el haberse acordado en dichos autos que dichos demandados litigasen bajo una misma dirección, como así se les hizo saber, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda de juicio de mayor cuantía formulada por el Procurador de los Tribunales D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de D. Vicente Navarro Pizarro, contra D. Pedro Amaro Góngora, declarado en rebeldía, D. Manuel Latorre Lázaro y la Mutua Nacional de Autotransportes «MUNAT», debo condenar y condeno al primero de los demandados como responsable directo y a los dos restantes con carácter subsidiario, a que,

tan pronto como sea firme esta sentencia paguen al demandante la cantidad total de un millón seiscientos noventa y ocho mil cincuenta pesetas (1.698.050 ptas.) en concepto de indemnización por las lesiones y secuelas derivadas de las mismas, sufridas por el actor en el accidente de tráfico sufrido el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Pedro Amaro Góngora, se le notificará personalmente, caso de que así se interese por la representación procesal del actor en el término de tres días o en otro caso se hará por edictos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Servera Garcías.—Rubricado».

Y para que la presente sea publicada en el B. O. de Cantabria, a efectos de dicha notificación, la expido y firmo en Laredo a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito de San Vicente de la Barquera.

HAGO SABER: Que en autos de juicio civil de desahucio, seguidos en este Juzgado con el núm. 12/82, a instancia de Doña Aurelia Soberón Quintana contra D. Aquilino Buznego González, sobre falta de pago, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la Villa de San Vicente de la Barquera, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Antonio Gómez Casado, Juez de Distrito Sustituto de la misma y su Comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, seguidos entre partes, de una y como demandante Doña Aurelia Soberón Quintana, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Los Tanagos, Pesues, representada por el Procurador D. Ramón Díaz Miyar, asistido del Letrado D. Guillermo Álvarez Miyar; y de otra y como demandado D. Aquilino Buznego González, mayor de edad, casado y de la misma vecindad; todo

por desahucio de vivienda arrendada en Pesues por la cantidad de ochocientas pesetas mensuales adeudando en la actualidad desde el mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve hasta la fecha, y

FALLO: Que estimando totalmente la demanda de desahucio por falta de pago de las rentas de los meses comprendidos desde el de septiembre de 1979 hasta la fecha y ello a razón de ochocientas pesetas mensuales, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y resolución del contrato de arrendamiento de la casa propiedad de Doña Aurelia Soberón Quintana, del pueblo de los Tanagos que tiene arrendada al demandado D. Aquilino Buznego González, con imposición a éste de las costas procesales necesarias. Una vez notificada esta resolución que al demandado se hará en estrados y firme, y pedido que fuere de adverso la notificación personal del mismo y la ejecución se apercibirá de lanzamiento a su costa a dicho demandado para si no desaloja la vivienda en el plazo legal de dos meses desde entonces, cuyo plazo especial sólo podrá usar si paga o consigna las rentas que vayan venciendo de nuevo. En otro caso el apercibimiento será de sólo ocho días con arreglo al Art. 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello sin perjuicio de la posible rehabilitación en su caso de vigencia del contrato resuelto ahora, si se realizara en forma legal.

Así por esta mi sentencia dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y a efectos de publicación al demandado no comparecido en el juicio, hago público el presente en San Vicente de la Barquera, a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de notificación)

En los autos sobre demanda de divorcio, número 224 de 1982, de que luego se hará mérito se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta

y tres. El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la misma, después de haber visto los presentes autos de demanda de divorcio, seguidos entre partes, de la una como demandante Doña María del Carmen Gómez Cernadas, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador Doña Teresa Camy Rodríguez y dirigida por el Letrado D. José Manuel Martínez de la Pedraja y de la otra como demandado D. Peter Richardson y Forbes, mayor de edad, de ignorada profesión y paradero, el cual no ha comparecido en estas actuaciones, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Doña María del Carmen Gómez Cernadas contra D. Peter Richardson Forbes, debo declarar y declaro disuelto, a los meros efectos civiles, el matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos prevenidos por la Ley; difiriendo a ejecución de Sentencia la determinación de las medidas a que se refieren los artículos 91 y siguientes del Código Civil, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, procédase a su anotación en el Registro en que conste el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado). Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, Doy fe. Ante mí, José Utrilla Camy (Rubricado).

Y para insertar en el B. O. de Cantabria, expido la presente en Santander, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

Fdo.: José Utrilla y Camy

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de notificación)

En los autos núm. 237 de 1982, sobre demanda de divorcio, promovidos por D. Carlos Prieto Fernández, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Santander, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la misma, despues de haber visto los presentes autos de demanda de divorcio seguidos entre partes: de la una como demandante D. Carlos Prieto Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Palencia, representado por el Procurador D. Juan Manuel González García-Salomón y dirigido por el Letrado D. Carlos Labat Escalante; y de la otra como demandada Doña María Luisa Quintana Sardina, mayor de edad, casada, de profesión y paradero desconocidos, no comparecido en estas actuaciones, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Prieto Fernández contra Doña María Luisa Quintana Sardina, debo declarar y declaro disuelto, a los meros efectos civiles, el matrimonio de ambos cónyuges, con los efectos prevenidos en la Ley, difiriendo a ejecución de Sentencia la determinación de las medidas a que se refieren los artículos 91 y siguientes del Código Civil, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de las costas causadas. Una vez firme esta resolución procédase a su anotación en el Registro Civil en el que conste el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Ignacio Álvarez Sánchez. (Rubricado). Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe. José Utrilla y Camy (Rubricado).

Y para insertar en el Boletín Oficial de Cantabria, con el fin de llevar a efecto la notificación de la Sentencia a la demandada Doña María Luisa Quintana Sardina, expido el presente en Santander, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

Fdo.: José Utrilla y Camy

JUZGADO DE DISTRITO
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. Carlos Huidobro y Blanco, Juez de Distrito
Núm. Dos de Santander.

HAGO SABER: Que en el juicio de cognición, núm. 299/82, seguido ante este Juzgado a instancia de Doña Carmen Cos Mejía, representada por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez, asistido del Letrado D. Pedro Herreros de las Cuevas, contra D. Esteban Santamaría Cuesta, Doña María Carrera y D. Juan López Carrera, sobre resolución de contrato de rarendamiento urbano, ha recaído la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio de cognición, seguido a instancia del Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de Doña Carmen Cos Mejía, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, asistido del Letrado D. Pedro Herrero de las Cuevas, contra Doña María Carrera Respuela, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada y dirigida por el Letrado D. Luis Alberto Bezanilla Agüero, y contra D. Esteban Santamaría Cueto y D. Juan López Carrera, mayores de edad, casados de profesión y domicilio ignorado el primero y camarero y de esta vecindad el segundo en rebeldía en esta instancia y sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda promovida por Doña Carmen Cos Mejía, representada por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda, piso 2.º derecha de la casa núm. 4 de la calle de Perines de esta ciudad, condenando a los demandados D. Esteban Santamaría Cuesta y Doña María Carrera Respuela a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran. Desestimándose la demanda en cuanto al codemandado D. Juan López Carrera, a quien se absuelve de la pretensión deducida en la demanda. Todo sin hacer expresa declaración de costas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Juzgado y para que sirva de notificación en forma al code-

mandado D. Esteban Santamaría Cuesta, se expide la presente en Santander, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 528 de 1982, a instancia de Asesoría Fiscal y Administrativa Luis Bastida, S. A., representada por el Procurador D. Fernando García Viñuelas contra Explotaciones La Cabaña, S. A., en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Fernando García Viñuela, en representación de Asesoría Fiscal y Administrativa Luis Bastida, S. A. (Luis Bastida, S. A.), dirigido por el Letrado D. Enrique Oliva Gómez, contra Explotaciones La Cabaña, S. A., con domicilio en esta ciudad, Avenida Maura, 1, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Explotaciones La Cabaña, S. A., y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Asesoría Fiscal y Administrativa Luis Bastida, S. A. (Luis Bastida, S. A.), de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de ciento diecisiete mil seiscientas pesetas, importe del principal, más los

gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación de sentencia a la demandada en situación de rebeldía, expido el presente en Santander, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez,

Julio Sáez Vélez

El Secretario,

José Casado

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Carmona Jiménez, Oficial del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, en funciones de Secretario por licencia de su titular.

DOY FE: Que en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Vicente Quintanal Palacio y Doña Carmen Llata Campo, contra Doña Carmen Castillo Cuesta y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Vicente Quintanal Palacio y Doña Carmen Llata Campo, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de Astillero, Industria 56, representados por el Procurador D. César Alvarez Sastre y dirigidos por el Letrado D. Luis Alberto Bezanilla Agüero, contra D. Jesús Manuel Quintana Quedo, Doña Josefina Moyano Lavandero y Doña Carmen del Castillo Cuesta y Doña María del Carmen, D. José Luis Quintanal del Castillo, todos representados por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso y dirigidos por el Letrado Javier Mo-

ra Cospedal y contra los herederos desconocidos e ignorados del fallecido D. Luis Quintana Tijero, a quienes se declaró en rebeldía; versando el juicio sobre división de comunidad y otros extremos, y

FALLO: Que rechazando las excepciones opuestas y entrando a conocer el problema planteado estimando como estimo la demanda formulada por D. Vicente Quintanal Palacio y Doña Carmen Llata Campo contra Doña Carmen Castillo Cuesta, D. José Luis y Doña María del Carmen Quintanal Castillo, D. Jesús Manuel Quintanal Quevedo y su esposa Doña Josefina Moyano Lavandero y contra los herederos desconocidos e inciertos de D. Luis Quintanal Tijero, debo declarar y declaro que los actores señores Quintanal y Llata no están obligados a permanecer en comunidad sobre las fincas descritas en los hechos primero y segundo de su demanda, debiendo en consecuencia de procederse a la división de las mismas y adjudicación a ellos de la tercera parte de cada una, es decir, 3.757,3 metros cuadrados en la primera y 1.436,6 metros cuadrados en la segunda, determinándose en trámite de ejecución de la presente los lugares por los que se llevarían a efecto, siendo de abonar en la forma ordinaria las costas de esta instancia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Luis Garayo.—Ante mí. Francisco Carmona.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas núm. 585/82, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Carlos Martínez Fernández y, subsidiariamente, Francisco Torres Gobantes, mayores de edad, de circunstancias y domicilio desconocido el primero y vecino de Laredo el segundo, por daños por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Carlos Martínez Fernández a la pena de tres mil pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de diecinueve mil doscientas cuarenta ptas. a Simón Pérez Pinedo y costas del Juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a Francisco Torres Gobantes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Santander, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

670

V.º B.º

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas, número 1.245/81, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Evaristo Velicia Niño, mayor de edad, y cuyo último do-

micilio conocido lo era en Burgos y actualmente en ignorado paradero, por daños por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Evaristo Velicia Niño a la pena de dos mil pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de dos mil seiscientos veintiséis pesetas a Antonio Salas Sainz y costas del Juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado Evaristo Velicia Niño, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

669

V.º B.º

*El Juez,**El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas, número 1.879/82, seguido ante este Juzgado por HURTO, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a veintiséis de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Gabriel Alunda Larralde y José Cuervo Alunda, de 16 años, solteros, chatarreros y en paradero desconocido en esta ciudad de Santander.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Gabriel Alunda Larralde y José Cuervo Alunda, en paradero desconocido.

Así por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.

Y para su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. 645

V.º B.º

*El Juez,**El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.813-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de falsas, seguido por lesiones y daños y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de D. Previas, núm. 902-82, en el que aparece como lesionado Vicente Davalillo Fernández, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Bilbao, contra los denunciados el lesionado y Valeriana Lavín Lago, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Lyon (Francia) y perjudicados la denunciada y Aníbal Carlos González Múgica, mayor de edad y vecino de Molledo,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Valeriana Lavín Lago, como autora penalmente responsable de la falta anteriormente definida a las penas de dos mil ptas. de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, costas y la indemnización a Vicente Davalillo Fernández de 52.000 ptas. por los días de baja, 30.000 ptas. por la secuela y a Aníbal Carlos González Múgica de 19.348 ptas. por los daños de la motocicleta.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Valeriana Lavín Lago, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a dos de abril de mil novecientos ochenta y tres. 628

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 927-80, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: tasa registro, 20 pesetas; de previas, 215 pesetas; despachos, 300 pesetas; ejecución, 30 pesetas; suma parcial, 565 pesetas; dieta agente Juzgado de Distrito de Torrelavega, 1.100 pesetas; dietas Juzgado de Distrito núm. 6, 300 ptas.; reintegros y mutualidad, 1.000, 120 y 120 ptas.; transportes, 15 ptas.; indemnización a José Carrasco, 8.438 ptas.; multa, 1.100 ptas.; total, 12.758 ptas.; importan: doce mil setecientas cincuenta y ocho ptas., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Eduardo Muñoz Bayo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.104-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones en agresión y a instancia del Sr. Fiscal, ha visto este juicio a virtud de denuncia formulada por José Antonio Bajo Fernández, mayor

de edad, soltero, industrial y vecino de Torrelavega, Orlando Rodríguez Peláez, mayor de edad, soltero, bailarín y vecino de Madrid y denunciado Joaquín Costales Miguel, mayor de edad, soltero, sin profesión y vecino de Santander y en la actualidad en ignorado paradero,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Joaquín Costales Miguel como autor de una falta anteriormente definida a la pena de cuatro días de arresto menor carcelario, costas y la indemnización a José Antonio Bajo Fernández y Orlando Rodríguez Peláez de 4.500 ptas. a cada uno de ellos.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Joaquín Costales Miguel, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.409-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Antonio Vega Gándara, mayor de edad, casado, T. Auxiliar y vecino de Barreda, denunciado Santiago López San Pedro, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ampudia, y R. C. S. José-María del Campo Manzano,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Santiago López Sampedro como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a Antonio Ve-

ga Gándara de 11.440 ptas. e intereses legales, decretando la responsabilidad civil subsidiaria de Industrias Campomán.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Santiago López San Pedro, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 182-79, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 ptas.; de previas y trámite, 390 ptas.; despachos, 1.950 ptas.; ejecución, 50 ptas.; suma parcial, 2.430 ptas.; reintegros y mutualidad, 2.100 y 120 ptas.; apelación, 1.000, 600 y 100 ptas.; indemnización a Manuel Morán Ruesta de 8.800 ptas.; multa, 1.500 ptas.; total, 16.650 ptas.; importan: dieciséis mil seiscientas cincuenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Vicente Salceda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 232-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Pablo Renato Klein Sanz, mayor de edad, soltero, administrativo y vecino de Torrelavega, denunciado Roberto Venegoni, y perjudicado René Henry Klein López, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Torrelavega,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Roberto Venegoni, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 ptas. de multa, costas y la indemnización a René Henry Klein López de 47.514 ptas., e intereses legales.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Roberto Venegoni, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 1.783/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños de tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de D. Preparatorias 21/82, Lesionado. Veronique Madeime Mordet, con domicilio en Fran-

cia. Parte: Laureano Pérez Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León. Contra los denunciados: Jean Louis Tarin, mayor de edad y vecino de Francia; Gerardo Madero Rodríguez, digo, Domínguez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Tanos, y José Manuel Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Tanos, sido, de Torrelavega,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jean Louis Tarin, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 5.000 ptas. de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas y la indemnización a Gerardo Madero Domínguez, de 32.607 ptas. por daños en el vehículo y 24.000 ptas. por perjuicios de paralización y a Jesús Fernández Alvarez de 17.172 ptas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Joaquín Huelin.—Félix Arias.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Jean Louis Tarin, y a Veronique Madeime, expido el presente que firmo en Torrelavega, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. 644

El Secretario,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

(Anuncio)

Bases de la Convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición libre una plaza de Ayudante de Oficios.

PRIMERA.—*Objeto de la Convocatoria.*—Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ayudante de otros Oficios, encuadrada en el Grupo de Administración Especial; Subgrupo Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios. Nivel de proporcionalidad: 3. Coeficiente: 1,5. Dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día de la finalización de los ejercicios de la oposición, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.* De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el artículo 33 del Real Decreto 3.046/77, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.
- c) Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios, a que se refiere el Art. 13 del Decreto 3.013/66, de 17 de noviembre y otro título equivalente o superior.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—*Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda serán dirigidas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 400 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.—*Admisión de los aspirantes.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—*El Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente:

— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- El Jefe del Servicio o funcionario técnico del mismo.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario:

— El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

SEXTA.—*Comienzo y desarrollo de la oposición.*—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presen-

te Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con quince días de antelación al menos, se notificará personalmente a cada uno de los aspirantes, día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores, serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—*Ejercicios de la oposición.*—Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio

- a) Escritura al dictado.
- b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

Segundo ejercicio

- c) Pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

OCTAVA.—*Calificación.*—El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

NOVENA.—*Relación de aprobados.*—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 112 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el Acta en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los que habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

DECIMA.—*Examen médico.*—Se hará previo a las pruebas de que consta la oposición y excluyente.

UNDECIMA.—*Documentación.*—El aspirante propuesto por el Tribunal, aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acredi-

tativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda y que son:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de Estudios Primarios.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo las causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento: Aquel que no tome posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DUODECIMA.—Para todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el Texto Articulado Parcial del Estatuto de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/68, de 27 de junio y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios par la tramitación y buen orden de la oposición.

Reinosa, 18 de abril de 1983.

El Alcalde,

Fdo.: Fco. Fdez.-Cotero Fdez.

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa. Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003